

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes. Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARIS Y CANARIAS..... }	Per tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Per tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Per tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

Habiendo aceptado el Sumo Pontífice León XIII la mediación solicitada por los Gobiernos de S. M. el REY y de S. M. el Emperador de Alemania con motivo de la cuestión pendiente entre ambos acerca de la soberanía de España en las Islas Carolinas y Palaos; y habiendo sido publicadas en la *Gaceta de Berlín* por el Gobierno alemán sus principales comunicaciones relativas á este asunto, el Gobierno de S. M. cree llegado el caso de proceder del mismo modo, dando á conocer su comunicación de 10 de Setiembre y el *Memorandum* adjunto á la misma.

El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlín.—Madrid 10 de Setiembre de 1885.

Excmo. Sr.: El Gobierno de S. M. el REY ha examinado, con toda la atención que tan grave asunto merece, el despacho de S. A. el Príncipe de Bismarck, fechado en Varzín á 31 de Agosto último, y en el cual contesta al mío de 12 del mismo mes, de que V. E. dejó copia el 19, protestando contra la declaración del protectorado alemán en las Islas Carolinas y Palaos.

No pone en duda el Gobierno del REY la buena fe del de S. M. Imperial en este asunto, complaciéndose además en tomar acta de los sentimientos de tradicional espíritu de conciliación y de amistad de la nación alemana y su Gobierno hacia España. Confiado plenamente en la sinceridad de tales sentimientos, á que siempre hemos correspondido por nuestra parte, y en la decisión de respetar estrictamente el derecho internacional positivo que el Gobierno de S. M. Imperial ha manifestado ya con repetición en el curso de las presentes negociaciones, no puede menos de esperar el Ministro que suscribe que se hará justicia á nuestras reclamaciones, desistiendo por completo del proyecto de establecer el protectorado alemán en las Islas Carolinas y Palaos, que pertenecen por todos títulos á la Nación española.

Por lo mismo que el Gobierno de S. M. el REY debe atribuir, después de las espontáneas declaraciones del de S. M. Imperial, á fundamentales errores de hecho, el haberse resuelto el establecimiento del protectorado alemán sobre las citadas islas, considerándolas como abandonadas y sin dueño, habré de consagrar á desvanecerlos esta contestación en gran parte, pero no sin consignar también formalmente el distinto concepto de las prescripciones del derecho internacional positivo que tiene el Gobierno de S. M. el REY del que aparece en algunos de los párrafos de la nota de S. A. el Príncipe de Bismarck, á que tengo la honra de contestar.

Seguiré para mayor claridad el orden mismo de este documento, sin atender á la mayor ó menor importancia á nuestro juicio de las cuestiones planteadas.

Citase primeramente en él, como prueba de que las Carolinas no tienen dueño, el hecho de existir en ellas tiempo há comerciantes alemanes, pretendiendo que no sucedería esto si formasen parte de nuestras colonias, porque

en ellas luchan aquellos con dificultades que les impiden establecerse.

Para deshacer la fuerza de semejante consideración, basta recordar que aun bajo el régimen económico especial de la isla de Cuba son muchísimos los comerciantes alemanes que hay allí establecidos y que alcanzan gran prosperidad por cierto en sus negocios; que los hay, aunque no en igual número ni con importancia igual en Filipinas; que, por último, el Gobierno de S. M. Imperial sabe que España no ha titubeado en establecer para el Archipiélago de Joló, que se halla en muy parecidas circunstancias al de las Carolinas y Palaos, un régimen comercial que él mismo acaba de encontrar suficiente para los intereses de sus súbditos en un Tratado reciente. Muy bien han podido, pues, los comerciantes alemanes establecerse en las Carolinas y Palaos sabiendo que eran posesiones españolas; pero aunque contradiciendo su conducta en Cuba y otras partes, hubieran incurrido en un error de apreciación semejante, éste no bastaría de seguro á invalidar en lo más mínimo los derechos del Gobierno español.

Tiene por otra parte en su poder el Gobierno del REY un documento auténtico de que acompaño copia (1), remitido por el Gobernador general de las Islas Filipinas en 26 de Octubre de 1884, en el que manifiesta que en 1881 á 82 se perdió en aquellas islas la goleta española *San Agustín*, y manifestaron ya sus habitantes el mismo deseo que han expuesto nuevamente en el documento firmado en 29 de Setiembre del mismo año en la isla de Yap, en primer término por el Capitán Halcomb, norte-americano de origen, y propietario y Capitán de un buque que hace constantemente el comercio entre aquellas islas, y después de él por Agnon Martínez, Jalomot, Bodot, Jesús, Jerog y Guchibut, á nombre de todos los demás habitantes de la isla, solicitando formalmente del Gobernador general de Filipinas la creación de una Autoridad española permanente que les administrase justicia en nombre de D. Alfonso XII, á quien reconocen por su legítimo Soberano; y esta solicitud, en que figuran principalmente extranjeros, demuestra que lejos de repugnarse allí nuestro dominio y nuestro sistema colonial, se apetecía y deseaba. Testimonios de igual índole recogió en el mismo Yap el Comandante del crucero *Velasco*, de la Marina de S. M., que en la primera mitad del mes de Febrero de este año salió ya para las Carolinas á fin de traer todas las noticias convenientes al establecimiento de la Autoridad española solicitada por sus habitantes. En el parte oficial de aquel Jefe consta que valiéndose los unos de la lengua inglesa, y sirviéndoles á otros de intérprete una señora española natural de las islas Marianas, mujer del Sr. Halcomb antes citado, concurrieron á la cámara del buque los reyezuelos de la isla, donde hicieron protestas de reconocimiento y fidelidad al REY de España. No fué este, sin embargo, el más importante de los testimonios que el *Velasco* recogió en su viaje. Habiendo salido de Yap el 15 de Marzo, fondeó al día siguiente en el puerto de Korror, uno de los del grupo de las Palaos, y tuvo allí ocasión de mediar, á título de Representante del REY de España, en las diferencias ocurridas entre el reyezuelo Abbatthule de Koror y Ere-Klso, hermano de Arraklaye, rey de Artingol, redactándose un acta (2), que también el Gobierno de S. M. posee auténtica, y de que tampoco tiene inconveniente en remitir copia al Gobierno imperial, en la cual ambos Jefes reconocieron la indiscutible soberanía de D. Alfonso XII sobre las Carolinas y Palaos. Esta acta la firmaron por triplicado, sirviéndoles de intérprete el súbdito inglés Mr. James Gibbo, que puso también su firma al pie del documento. Difícil sería encontrar un testimonio más formal que éste del reconocimiento de la soberanía de España

ña por aquellos isleños, en casos semejantes y en poder de otros Gobiernos europeos.

El segundo motivo que el Gobierno de S. M. Imperial ha tenido para considerar las islas de que se trata sin dueño, consiste en no haber hallado los buques alemanes indicio alguno que señalara el ejercicio de la soberanía de ninguna Potencia extranjera. Fácil es que los Capitanes de los buques alemanes no hayan descubierto tales indicios; pero lo cierto es que con fecha 23 de Octubre de 1884 recibía ya el citado Capitán Halcomb, primer firmante de la solicitud antes citada, una comunicación del Capitán general de Filipinas acogiendo favorablemente su pretensión; que después de la expedición del *Velasco*, de que se ha hecho mérito, con fecha 3 de Marzo se expidió ya Real orden á aquel Capitán general de que dispusiese todo lo necesario para el establecimiento en Yap de la Autoridad local, según se solicitaba; hecho conocido en Berlín el 13 del mismo mes, puesto que ya publicó dicha noticia el periódico *Norddeutscher Allgemeine Zeitung*, núm. 122, en su edición de la noche de aquel mismo día, así como también lo hizo el *Daily-Press*, de Hong-Kong, copiando de los periódicos de Manila las disposiciones adoptadas por aquella Autoridad para cumplir lo mandado oficialmente. Con mayor motivo debieron también tener conocimiento de ello el Agente consular de Alemania y los súbditos de su nación allí residentes; que á consecuencia de esto, en la GACETA DE MADRID de 29 de Julio, se autorizó el crédito indispensable para el establecimiento del Gobierno de Yap y sus dependencias correspondientes, y que todos estos hechos, que desgraciadamente no conoció á su tiempo, sin duda, el Gobierno de S. M. Imperial, eran y son otros tantos indicios y suficientes pruebas de que las Islas Carolinas no estaban abandonadas y sin dueño.

El único antecedente concreto que ha podido inducir al Gobierno de S. M. Imperial al error de creer que España no se consideraba dueña del Archipiélago de las Carolinas, se reduce á no haber dado contestación el Gobierno de S. M. el REY á las notas que en 4 de Marzo de 1875 le dirigieron los Ministros Plenipotenciarios de Alemania y de la Gran Bretaña en Madrid, en las cuales, al rechazar la intervención que pretendía el Cónsul de España en Hong-Kong respecto al comercio de los súbditos de aquellas naciones en las Carolinas y Palaos, en cuyo Archipiélago no existía con efecto á la sazón ninguna Autoridad española, se declaraba incidentalmente no reconocer allí el ejercicio de nuestra soberanía. El Gobierno de S. M. el REY no puede menos de solicitar para la justa apreciación de este hecho la alta imparcialidad y rectitud del de S. M. Imperial. Por de contado que el Cónsul en Hong-Kong, al pretender la intervención que pretendió entonces respecto al comercio extranjero con las Carolinas, lo hizo oficiosamente y sin instrucciones de su Gobierno, que no aprobó su conducta, y que por el contrario las dió expresas para que semejantes pretensiones no se repitiesen en adelante, porque algunas de ellas exigían, sin duda, la presencia de Autoridades españolas en el Archipiélago de las Carolinas. Creyó y debió creer el Gobierno de S. M. el REY que con esto sólo quedaba zanjada la cuestión bajo su único aspecto práctico, puesto que en la misma nota de que se trata comenzaba por declarar Alemania que no quería tener colonias en ninguna forma, y estimulaba al Gobierno español, como á todos los Gobiernos que las tenían y deseaban tenerlas, á ejercer su soberanía sobre todo el territorio ocupado por poblaciones incivilizadas en beneficio del comercio en general. No cree el que suscribe que el Gobierno de S. M. Imperial pueda dudar que, si en vez de esta espontánea y expresa declaración suya, hubiese mostrado por entonces la pretensión de sustituirse al de España en la soberanía de las referidas islas, hubiera dejado este

(1) Anejos, números 2 y 3.

(2) Anejo, núm. 3 bis.

último de protestar en la forma misma que lo ha hecho ahora. Pero el Gobierno del Rey no pudo entender otra cosa sino que se le negaba el ejercicio real de la soberanía en las Carolinas mientras no estuviese instalada una Autoridad que le representase en el Archipiélago. Debíó darle esa interpretación y no otra alguna, porque idéntica cuestión, en igual sentido, y casi en los propios términos, estaba planteada ya á la sazón entre ambos Gobiernos con relación al Archipiélago de Joló. Resolver, pues, en Joló la cuestión pareció al Gobierno español que era resolverla en un caso tan semejante como el de las Carolinas, y que por tanto no debía entablar acerca de éste ninguna discusión especial. Tal y no otro fué el motivo de su silencio.

El Gobierno del Rey se complace en reconocer que el de S. M. Imperial demostró constantemente las más amistosas disposiciones en la discusión relativa al ejercicio de la soberanía española en el Archipiélago de Joló; y espera que reconocerá al propio tiempo, con igual imparcialidad, que España durante aquella negociación, prolongada por causas diversas que no importa al caso ahora recordar, mostró siempre el más sincero deseo de, sin perjuicio de sus derechos de soberanía, dejar de todo punto á salvo los intereses del comercio alemán. Pero conste que aunque en Joló, como en las Carolinas ahora, no se le reconociera en momentos dados de la discusión el ejercicio de la soberanía, jamás admitió España, ni por un instante, que esto perjudicase en lo más mínimo á sus derechos de único Soberano en aquel Archipiélago, fundados en los más incontestables títulos que reconoce el derecho internacional positivo, y que no necesitaban para ser firmes y válidos el reconocimiento de todas las demás naciones. Sin duda este reconocimiento es muy conveniente á veces en las relaciones internacionales; pero ni se pide siempre, ni se obtiene en algunos casos, sin que esto perjudique á la soberanía existente, como lo prueban muchos ejemplos en la historia. Por estas razones, si pudo España admitir la discusión respecto al ejercicio de su soberanía en Joló, en lo que se relacionaba con los derechos é intereses creados del comercio extranjero, no hubiera admitido allí nunca, como no admite ahora en las Carolinas, que se desconociera el principio mismo de su soberanía, pretendiendo sustituir otra á la suya, que está fundada en los principios nunca derogados del derecho positivo internacional.

No hay ya que insistir, después de lo expuesto anteriormente, en que España ha manifestado sobradamente su intención de ejercer su soberanía en las Carolinas con mucha antelación al proyecto de protectorado de Alemania.

Los hechos que demuestran palpablemente esta intención y que quedan citados son notorios é incontestables. Pero el Gobierno de S. M. Imperial parece oponer á esto la observación de que no le haya notificado el de S. M. el Rey una posesión efectiva del Archipiélago carolino, respondiendo eventualmente á la tradición y acuerdo de las conferencias de Berlín.

El Gobierno de S. M. el Rey desconoce en qué puede ser aplicable al dicho Archipiélago, situado en la Oceanía, la disposición del acta general de la conferencia de Berlín. Consta, en efecto, de las actas solemnes de aquel Congreso, que al proponer á la discusión una comisión especial la declaración relativa á las condiciones esenciales que debían cumplirse para que las nuevas ocupaciones en las costas del continente africano fuesen consideradas como efectivas, consignó ya previa y explícitamente que aquella declaración no se refería más que á las costas de África. Consta asimismo expresamente que ni siquiera al continente de África, fuera de las costas, alcanza la convención del acta general de las ya referidas conferencias; y sobre todo, que la condición esencial á que quedó sujeto lo acordado fué la de que nunca pudiera tener efecto retroactivo. Habiendo presentado el Representante de Italia una misión para que igual formalidad que á las nuevas adquisiciones se aplicase á las anteriores, cuando los Gobiernos respectivos no hubieran hecho nunca acto real de posesión, opúsose el primero á que se admitiese el Plenipotenciario de España, y apoyado por los de otras Potencias coloniales consiguió, sin dificultad, que dicha misión quedase retirada; consignándose así expresamente en estos dos puntos: 1.º Que las declaraciones de la conferencia se referían sola y exclusivamente á las nuevas ocupaciones en la costa de África; y 2.º Que su aplicación estaba reducida á dichas nuevas adquisiciones y no á las antiguas, aunque no hubiese en ellas acto ninguno de posesión de los respectivos Gobiernos, y fundasen éstos exclusiva y naturalmente sus derechos sobre los principios que, sin tener para nada en cuenta la posesión efectiva, constantemente ha reconocido hasta ahora como únicos legítimos el derecho positivo internacional.

Siente mucho, por tanto, el Gobierno del Rey no poder estar de acuerdo bajo ningún concepto con el de S. M. Imperial en que estuviese éste en su derecho al considerar sin dueño las Carolinas por falta de ocupación cons-

tante y efectiva y de notificación á las Potencias, según el sentido europeo.

No creyéndose en la necesidad España de ocupar efectivamente el territorio de las Carolinas para mantener su soberanía, claro está que no fué ese el intento con que ordenó la instalación inmediata de una Autoridad fija y sus oficinas y dependencias en Yap, sino los que quedan expuestos anteriormente. Las circunstancias han hecho, no obstante, que esta expedición haya producido una ocupación efectiva á la manera que la pretendía Alemania tres días antes al hecho de haberse presentado en las aguas de aquella isla una cañonera alemana con igual objeto.

El 10 de Agosto último, sin noticia ninguna aun de la notificación hecha el 11 del mismo por el Conde de Solms al infrascripto respecto al proyecto del protectorado alemán, salió de Manila la expedición que hace tiempo se estaba preparando, en dos trasportes de la Marina española que conducían al nuevo Gobernador general de las Carolinas y Palaos; los funcionarios indispensables para ejercer allí su autoridad, Médico, misioneros y un destacamento de infantería que quedase en la isla de guarnición, además de los materiales que habían de servir para la construcción de los edificios públicos indispensables. Llegaron los trasportes en los días 21 y 22 al puerto de *Jomil*, en la isla de Yap, donde no hallaron buque ninguno extranjero, ni mucho ménos arbolado el pabellón alemán. Entró desde luego el Gobernador en las relaciones con los habitantes que era natural después de la petición hecha por ellos á España para que estableciese allí una Autoridad permanente, y de los actos de reconocimiento llevados á cabo por los indígenas en presencia del Comandante y la tripulación del crucero *Velasco*; pero como su estancia allí había de ser definitiva comenzó por mandar descargar el material para los edificios, pensando permanecer á bordo de alguno de los trasportes mientras se construían. Tres días después de la llegada del primero de los trasportes, el 24, se levantó ya el acta de la instalación oficial de la Autoridad española, disponiéndose á volver, uno al ménos de los dos buques, tan pronto como se hubieran desembarcado los efectos que entre los dos conducían. En este estado las cosas, y siendo la ocupación tan efectiva como de estos datos oficiales é incontrovertibles resulta, el 23 por la tarde se presentó en el puerto de *Jomil* el cañonero alemán *Illis* que fué recibido sin el menor recelo por el Gobernador de la isla y los Comandantes de nuestros trasportes, como buque de una nación amiga, y de quien no se sospechaba siquiera que tuviese la menor pretensión de ocupar aquellas islas. Desgraciadamente, cumpliendo el Comandante de la cañonera alemana instrucciones que había recibido mucho antes de que el Gobierno de S. M. Imperial se hiciese cargo de las reclamaciones del de España, y sin tener en cuenta el encargo que le diera su Gobierno de respetar el pabellón español donde quiera que lo hallase, se creyó en el deber de desembarcar, á la noche de aquel día, gente armada, la cual enarboló, de un modo completamente imprevisto para las Autoridades españolas y sus subordinados en el territorio de la isla de Yap, el pabellón alemán. El Gobernador español y los Comandantes de nuestros buques, careciendo de instrucciones para un caso con que nadie en España contaba, se limitaron á entregar una protesta contra aquel acto al Comandante de la cañonera alemana; y quedando allí uno de nuestros trasportes representando el derecho que nos asiste, se volvió en el otro á Manila todo el personal encargado de ejercer en Yap nuestra soberanía.

Tal es el hecho que cierra la serie de los ocurridos desde que se inició esta cuestión, y sobre el cual, á causa de sus especiales circunstancias, han mediado entre ambos Gobiernos importantes comunicaciones confidenciales.

No juzga el infrascripto que debe extender un punto más sus consideraciones. Reconociendo sinceramente las conciliadoras miras, tan propias de la cordial amistad que ha reinado siempre entre ambas Potencias, en que se funda la proposición del Gobierno imperial de confiar la decisión de la cuestión de derecho que se debate al arbitraje de una Potencia amiga de los dos Estados, el Gobierno del Rey, después de todas las consideraciones que deja expuestas, no puede ménos de juzgar semejante arbitraje innecesario. La razón que le asiste por una parte, el respeto estricto al derecho en que el Gobierno de S. M. Imperial se muestra resuelto á encerrar su conducta, y los sentimientos amistosos que nunca ha cesado de manifestar á España desde el principio de esta sensible controversia, le autorizan á creer que por sí solo se apresurará á hacer justicia á nuestra reclamación.

Resuelta ya entre ambos Gobiernos satisfactoriamente una cuestión tan semejante como la de Joló, parece natural que la de las Carolinas se zanje en iguales términos.

El Gobierno español no titubea en ofrecer desde ahora al de S. M. Imperial, tan pronto como renuncie á la pretensión de su protectorado, la libertad de comercio en el Archipiélago de las Palaos y Carolinas, y además la de hacer allí plantaciones y establecer cultivos, bajo el mis-

mo pie y con el mismo derecho que los súbditos españoles.

Tampoco tiene inconveniente en admitir el establecimiento de una estación naval en aquellas islas, que facilite y proteja el comercio alemán.

De esta manera los intereses alemanes allí creados quedarán completamente á salvo, y España conservará constantemente su soberanía apoyada en los firmes títulos que posee sobre el Archipiélago de las Carolinas y Palaos. Un cambio de notas que declarase el acuerdo de ambas Potencias sobre estos puntos, pondría fácil término á un debate, tanto más enojoso, cuanto que tiene lugar entre Potencias cuyas relaciones no han ofrecido, hasta aquí, diferencias de ningún género, ni es probable que, concluido éste, vuelva á haberlas en el porvenir.

Ruego á V. E. se sirva dar lectura y dejar copia del presente despacho á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados.

Dios, etc. —(Firmado.)—J. ELDUAYEN.

MEMORANDUM

RELATIVO Á LOS DERECHOS DE SOBERANÍA DE ESPAÑA EN LAS ISLAS CAROLINAS

La resolución del Gobierno imperial de Alemania de establecer su protectorado en el Archipiélago de las Islas Carolinas, y la protesta hecha por el de S. M. desde el instante en que tuvo noticia del intento, le obligan á presentar, como entonces indicó, este *Memorandum* en defensa de sus antiguos derechos y de su nunca interrumpida posesión.

Fueron los navegantes españoles los primeros que, después de descubierta la América, se lanzaron á través del grande Océano en busca de nuevos derroteros hácia las costas del Asia.

Hernando Magallanes (portugués al servicio de España), penetrando en él por el estrecho que ha conservado su nombre, llegó, tras penosa navegación, á primeros de Marzo de 1521, á las islas que llamó de las Velas Latinas ó de los Ladrones (hoy islas Marianas), pasando luego á las actuales Filipinas, que denominó de San Lázaro, en donde pereció.

Magallanes sólo tocó en su viaje con isletas sin importancia del Archipiélago de las Carolinas; los exploradores que le siguieron fueron más afortunados.

El Archipiélago de las Islas Carolinas, situado al Sur del de las Marianas, se halla dividido en tres grandes secciones de Islas Orientales, Centrales y Occidentales ó de Palaos, en todas las cuales han hecho los españoles descubrimientos.

En 22 de Agosto de 1526 Toribio Alonso de Salazar (1) descubrió la isla de San Bartolomé, llamada después por otros navegantes españoles de Gaspar Rico, y por los indígenas Tavugui, que debe ser considerada como la primera avistada en el Archipiélago general de las Carolinas en la parte N. E., denominada actualmente de Marshall.

Alvaro de Saavedra, que llegó á las islas de los Ladrones en Diciembre de 1527, procedente de Nueva España (Méjico), prosiguiendo su rumbo hácia las Islas Filipinas, reconoció al año siguiente los grupos occidentales de Ulevi ó Uluti y la isla de Yap ó Uap, que llamó islas de los Reyes, en conmemoración de la festividad del día 6 de Enero, en que las descubrió, y bajando á tierra tomó posesión de ellas en nombre del Rey de España.

El mismo año 1528 en su viaje de regreso descubrió otro grupo central habitado por hombres blancos y barbudos, que deben ser las islas de Ruk ó Hogolen. En 14 de Setiembre de 1529 las de Ualam y las de Tugulo; y luego las que denominó Pintados y Buenos Jardines, que parecen ser los Arrecifes y Orolong.

Ruy López de Villalobos, jefe de otra expedición organizada también en Nueva España en 1542, empezó sus descubrimientos en las Carolinas por el de un pequeño Archipiélago que llamó de Santisteban ó del Coral, por la abundancia con que éste se encontraba, y que parece ser el grupo más septentrional, y reconociendo luego las de Valan citadas por Saavedra, llegó en 1543 á las que dió el nombre de Arrecifes y de Málaga, que son las verdaderas Palaos, tomando igualmente posesión de ellas para la Corona de España antes de continuar su derrota para Filipinas.

Miguel López de Legazpi, nombrado Gobernador de las Islas Filipinas, salió del puerto de Navidad, en Nueva España, el 1.º de Noviembre de 1564; y habiendo descubierto varias islas, tomó posesión en nombre del Rey de España á 9 de Enero de 1565, de una que llamó de los

(1) Alonso de Salazar mandaba la expedición por muerte de García Jofre de Loaisa, ocurrida pocos días antes.

Barbudos, situada según expresa el acta de posesión á 10° de latitud N. (la longitud no está indicada en el acta): y en 26 del mismo mes, de la llamada Guam ó Uam en el Archipiélago de los Ladrones.

Pedro Fernández de Quirós descubrió en 1595 á los 6° de latitud Norte una isla grande redonda en el grupo central al Noreste de Ualam ó Valan que llamó de San Bartolomé, aunque anteriormente se había dado á otra el mismo nombre, que parece ser la llamada por los indígenas Bonebey, y es hoy conocida por la Ascensión.

Al concluir el siglo décimosexto casi todas las islas principales del Archipiélago de la Oceanía habían sido visitadas por naves españolas. En el siguiente, los misioneros que se establecieron en las islas de los Ladrones cambiaron este nombre por el de Marianas en obsequio á la protección que les dispensaba la Reina. Doña María Ana de Austria, mujer de Felipe IV; y habiendo el piloto Francisco Lezcano visitado en 1686 una isla grande (al parecer la de Falalep en el grupo Ulebi) que llamó Carolina por el nombre del Soberano reinante en España, esta denominación se hizo pronto extensiva á todas las que comprende el Archipiélago.

La precedencia en los descubrimientos daría por sí sola á España un título legítimo de pertenencia; pero aun tiene otros de derecho positivo en que fundarla.

Prevalen en cada siglo ideas y tendencias especiales. En nuestros días, considerándose que el deber principal de los Gobiernos es promover el bienestar material de los pueblos, y que el comercio es uno de los ramos más importantes de la riqueza pública, se atiende con preferencia á cuanto puede desarrollarlo, estableciéndose con este solo objeto lejanas factorías y agencias comerciales. En los siglos XV y XVI predominaban las ideas religiosas, y más que el aliciente del espíritu mercantil guiaba á los descubridores el deseo de extender entre las tribus salvajes de América y Oceanía el cristianismo y la civilización. Por eso hubo en aquellos tiempos Monarcas que solicitaban de los Papas la legitimación de su dominio sobre las tierras descubiertas ó que fueran descubriéndose, y de aquí las bulas en que Nicolás V y Sixto IV adjudicaron á los Reyes de Portugal todas las tierras que descubrieran desde la costa occidental de África hasta la India, y de aquí también que después de descubierta la América, Alejandro VI dispensara la misma gracia á los Reyes Católicos, señalando además una línea ó meridiano al Oeste de las islas de Cabo Verde que sirviera á los descubridores españoles y portugueses de límite y separación para evitar conflictos si llegaban á encontrarse.

No hay que fijarse ahora en los motivos ni en el carácter de aquella intervención pontificia; lo cierto es que los Reyes de Portugal y de España dieron á sus consecuencias un valor ya puramente laico é internacional, ajustado el Tratado firmado en Tordesillas á 7 de Junio de 1494, por el cual designaron también un meridiano (aunque distinto del señalado por la bula pontificia), que separase sus conquistas en la América del Sur.

No muchos años después la extensión dada á sus descubrimientos por españoles y portugueses hizo aplicables al hemisferio austral las reglas establecidas para el nuestro. Caminando en dirección encontrada, halláronse unos y otros en las islas Molucas en 1521, y ambos pretendieron que les correspondían como comprendidas en su demarcación.

Era entonces muy difícil resolver el caso, porque ni se conocían bien las verdaderas dimensiones de la tierra, ni eran exactos los instrumentos astronómicos empleados para determinarlas. Hizose, pues, un tratado ó escritura provisional que se firmó en Zaragoza á 22 de Abril de 1529, por el cual, calculándose que el antimeridiano correspondiente al trazado por el Tratado de Tordesillas cruzaba á 297 y media leguas al Este de las Molucas, pasando por las islas de las Velas (las actuales Marianas), y la de Santo Tomé, se declaraba que esta línea había de servir de divisoria á los descubrimientos de españoles y portugueses en aquella parte del mundo, y que en su consecuencia la Corona de España conservaría todas las islas situadas al Este de las Marianas, correspondiendo al Portugal las que se hallasen al Oeste.

Las islas Molucas se adjudicaban por este arreglo al Portugal; pero como España se había posesionado de ellas y no se mostraba dispuesta á abandonarlas gratuitamente, el Rey de Portugal abonó para recobrarlas 350.000 ducados, á reserva de que le fueran devueltos si al rectificarse la línea del Meridiano resultasen las islas á favor de España.

Así quedó ésta reconocida como legítimo dueño de las islas situadas al Este del Meridiano de las Marianas por el único Soberano que habría podido entonces tener algún derecho para disputárselas.

El Gobierno de S. M. cita estos precedentes históricos para demostrar que la dominación de España ha sido reconocida constantemente en aquellos mares desde la época

del descubrimiento; pero en el siglo pasado vinieron á fortalecerla nuevas estipulaciones.

A pesar de las líneas astronómicas ideadas para mantenerlos separados, españoles y portugueses las habían traspasado, tanto en América como en Oceanía, los portugueses extendiéndose por el interior del Brasil, y los españoles conservándose en las Islas Filipinas sin atender á las reclamaciones y protestas de los primeros, á quienes correspondían por el Tratado que acaba de citarse.

Para poner término á las contiendas que con este motivo se suscitaban, se estipuló el Tratado general de límites de 13 de Enero de 1750, en el cual, después de declarar derogada la bula de 1493, el Tratado de Tordesillas, y la escritura de Zaragoza, se estipulaba á propósito de las islas de la Oceanía, lo siguiente:

«Art. 2.º Las Islas Filipinas y sus adyacentes que posee la Corona de España la pertenecerán para siempre sin embargo de cualquiera pretensión que pudiera alegarse.... por el Tratado de Tordesillas y la escritura de Zaragoza.... S. M. Fidelísima hace la más completa renuncia de cualquier acción ó derecho que pueda tener á las referidas islas....»

Este Tratado no llegó á regir por las dificultades que para el cumplimiento de algunas de sus cláusulas ocurrieron en América; pero habiéndose celebrado otro nuevo en 1.º de Octubre de 1777, renovóse en él la disposición anterior redactada casi en los mismos términos; dice así: «Art. 21.... S. M. Fidelísima.... cede á favor de S. M. Católica todo el.... derecho que pueda tener ó alegar al dominio de las Islas Filipinas y Marianas y demás que posea en aquellas partes la Corona de España, renunciando la de Portugal cualquier acción ó derecho que pueda tener ó promover por el Tratado de Tordesillas de 7 de Junio de 1494, y por las condiciones de la escritura celebrada en Zaragoza á 22 de Abril de 1529.»

La escritura ó Tratado de Zaragoza de 1529 había puesto un límite á la dominación colonial de España en el Pacífico, prohibiéndola pasar al Oeste del meridiano de las islas Marianas; los Tratados de 1750 y 1777 eliminaron este obstáculo reconociéndola la pertenencia de las Islas Filipinas, Marianas y demás; esto es, todas las situadas al Oeste de aquel meridiano.

No eran entonces ni han sido hasta ahora necesarios otros títulos para el reconocimiento del dominio sobre un territorio: la ocupación material y continuada no ha sido nunca requerida, y hoy mismo en los multiplicados Archipiélagos esparcidos por la vasta extensión de la Oceanía y en las dilatadas costas del continente en África y Australia existen innumerables islas y zonas enteras, en donde ni antes se ha ejercido ni actualmente se ejerce una dominación material, sin que por esto se entienda que están abandonadas.

Pero ni aun esto puede decirse respecto de las Islas Carolinas, porque aun cuando España no haya establecido en ellas guarniciones, ni una administración regular, ha procurado civilizar á sus habitantes de la manera que esto se efectuaba en la época del descubrimiento, y como hoy mismo continúa haciéndolo en las Islas Filipinas, por medio de los Misioneros.

El establecimiento de una misión y la predicación del cristianismo eran entonces actos de posesión de la soberanía, tan válidos y eficaces como las formalidades de otra especie con que las Autoridades civiles ó militares acostumbraban á consignar los suyos. Para convencerse de ello basta conocer las historias generales de descubrimientos, y las particulares de Ordenes Religiosas destinadas á la predicación de infieles, especialmente las relativas á las islas de la Oceanía.

Las misiones se organizaban bajo la protección del Gobierno de la Metrópoli ó de las Autoridades coloniales más próximas, que facilitaban los recursos, proporcionaban los buques, y hasta daban los soldados que habían de servirles de escolta y protección. La escasez de los medios y la dificultad de las comunicaciones retardaban á veces mucho tiempo el envío de las misiones; pero esta tardanza no fué nunca un motivo para poner en duda el derecho de pertenencia del territorio. Así se establecieron las misiones en las Islas Marianas en 1668, más de un siglo después del descubrimiento, según se ha indicado, y así también en el primer tercio del siglo siguiente se extendieron al Archipiélago de las Islas Carolinas.

En 1731 el Padre jesuita F. Antonio Cantova al frente de una misión organizada en las Islas Marianas, de que formaban parte, sirviéndola de escolta 12 soldados, desembarcó en las islas de Mog-Mog y Falalep dependientes de la de Uap ó Yap, y establecióse en ella ocupándola y comenzando sus predicaciones, hasta que misioneros y soldados fueron sacrificados por los indígenas; pero el fin desgraciado de la misión no destruye el valor de la toma de posesión, siendo accidente común entre pueblos bárbaros que acontece lo mismo con los Jefes de factorías y establecimientos comerciales.

De este modo, en suma, habían entrado á formar parte

de las posesiones de España en la Oceanía las Islas Carolinas; los navegantes españoles las habían descubierto tomando posesión de ellas en su nombre: los Reyes de Portugal habían cedido la parte de derecho que pudiera corresponderles; los misioneros predicando su religión representaban su Autoridad y el ejercicio de su dominio; sus títulos no podían ser más legítimos; durante tres siglos ninguna nación los había controvertido, el trascurso del tiempo había acabado de sancionarlos. Los geógrafos de más autoridad las habían inscrito como españolas en sus libros y en sus atlas, y aun algunos las habían titulado Nuevas Filipinas, como para indicar que eran una hijuela que formaba parte integrante del grande Archipiélago español.

El examen de los últimos incidentes de esta cuestión no entra en el cuadro de este documento. Dados todos estos hechos ha habido indudable error de parte del Gobierno de S. M. Imperial al considerar como tierras sin dueño el Archipiélago de las Islas Carolinas, y á disiparlo se dirige este Memorandum, fundado en datos históricos seguros y en pruebas fehacientes.

Madrid 10 de Setiembre de 1885.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Gabriel Fernández de Cadórniga, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. D. José Porrúa y Moreno, Director general de Administración local.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la enfermedad de D. Aquilino Herce y Coumes-Gay, Director general de Correos y Telégrafos, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección, que interinamente desempeñaba D. Gabriel Fernández de Cadórniga, Subsecretario de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. D. Arcadio Roda y Rivas, Director general de Beneficencia y Sanidad.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Campillos que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Setiembre próximo pasado, ha examinado esta Sección el expediente de suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Campillos, decretada por el Gobernador de Málaga.

Aquel pueblo es cabeza de partido judicial, y se halla, por lo tanto, comprendido en la excepción del art. 49 de la ley Municipal, pudiendo el Rey nombrar de entre los individuos del Ayuntamiento el que haya de desempeñar las funciones de Alcalde.

Constituida la Corporación el día 1.º del pasado Julio, sin que hasta entonces apareciera que S. M. hubiese hecho uso de la indicada prerrogativa, los Concejales procedieron á la elección de Alcalde, recayendo aquélla en la persona de D. Juan Clavijo; pero después se tuvo noticia de que S. M. había nombrado para ejercer el cargo á D. Pedro Campos.

Con tal motivo se convocó á los Concejales para celebrar sesión extraordinaria, que no pudo tener efecto el día designado por faltar la mayoría que la ley exige; y hecha segunda citación, se reunieron cinco de los individuos del Ayuntamiento, que acordaron cumplir el nombramiento hecho por la Corona, entregándose, en su consecuencia, las insignias de Alcalde al D. Pedro Campos.

Al dar cuenta de la anterior sesión en la ordinaria del día 12, los Concejales que están suspensos se negaron á aprobar el acta, alegando que, como al constituirse el Ayuntamiento no se tenía conocimiento de la determinación del Gobierno en lo que respecta al nombramiento de Alcalde, y la elección de D. Juan Clavijo tenía el concepto de definitiva, éste era el Alcalde legítimo, y no podía ostentar tal carácter D. Pedro Campos, quien debía resignar el mando en favor del anterior.

Suspendido este acuerdo por el citado Campos como Alcalde del pueblo, y pasados los antecedentes al Gobernador de la provincia, esta Autoridad suspendió en el ejercicio de su cargo á la mayoría de los Concejales de Campillos, alegando como fundamento de la corrección que los individuos á quienes afecta han incurrido en grave extralimitación política y en desobediencia á la Superioridad.

La Sección deduce de los escritos presentados en su defensa por los Concejales suspensos, que éstos dan una inteligencia torcida á los artículos 49, 51, 53 y 56 de la ley Municipal.

Si el art. 49 faculta á la Corona para nombrar Alcaldes en determinados pueblos, y el 53 establece que constituido el Ayuntamiento procederá la elección de Alcalde, deduciéndose del 51 que si el Rey no lo ha designado antes de la sesión inaugural, el Ayuntamiento debe suplir la omisión, no puede despojarse al Monarca de tan importante derecho, bajo el supuesto de que no lo ha ejercitado en tiempo, cuando sucede, como en Campillos, que el Alcalde estaba designado con anterioridad al 1.º de Julio, y que sólo por circunstancias que en el presente caso no constan en el expediente, el pueblo no tenía noticia el citado día de la determinación de S. M.

Sólo cuando el Rey renuncia su prerrogativa, ó no la ejercita oportunamente, cabe que los Concejales suplan la omisión con sus votos; pero no pueden negar el concepto de Alcalde al que resulta designado en tiempo por el Gobierno.

La extralimitación cometida no puede justificar sin embargo la suspensión objeto del expediente, como tampoco la justifica la desobediencia en que incurrieron los suspensos al negar el carácter de Alcalde á D. Pedro Campos.

La oposición que aquéllos hicieron no supone transgresión de carácter político; mas cuando el hecho lo constituyera, no resulta que los Concejales le hayan dado publicidad ni excitado á otros Ayuntamientos á cometerlo, ni producido alteración en el orden público, y menos todavía que hayan sido aperebidos y multados por consecuencia de tal acto.

Faltan, por lo tanto, las condiciones indispensables para que se decrete la suspensión, y la Sección opina que debe alzarse la que viene sufriendo la mayoría del Ayuntamiento de Campillos, y que se requiera á los Concejales á quienes el castigo afecta para que reconozcan como único Alcalde á D. Pedro Campos, que viene siéndolo legítimamente desde que S. M. le designó, en uso del derecho que por la ley le está atribuido.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 3 invasiones.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 2 invasiones.

PROVINCIA DE BURGOS

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 1 defunción.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 7 invasiones y 2 defunciones.

Pueblos del litoral.

Puerto de Santa María 1 invasión y 2 defunciones.
Total de la provincia: 8 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Capital 2 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE JAÉN

Capital 3 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 1 invasión y 2 defunciones.
Total de la provincia: 4 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 3 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 3 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 invasión.

PROVINCIA DE SANTANDER

Pueblos del litoral.

San Vicente de la Barquera 4 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 9 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 4 invasiones.
Madrid 23 de Octubre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO DE COMERCIO (1)

Art. 382. El contrato de seguro se consignará por escrito, en póliza ó en otro documento público ó privado suscrito por los contratantes.

Art. 383. La póliza del contrato de seguro deberá contener:

1.º Los nombres del asegurador y asegurado.
2.º El concepto en el cual se asegura.
3.º La designación y situación de los objetos asegurados, y las indicaciones que sean necesarias para determinar la naturaleza de los riesgos.

4.º La suma en que se valúen los objetos del seguro, descomponiéndola en sumas parciales, según las diferentes clases de los objetos.

5.º La cuota ó prima que se obligue á satisfacer el asegurado; la forma y el modo del pago, y el lugar en que deba verificarse.

6.º La duración del seguro.

7.º El día y la hora desde que comienzan los efectos del contrato.

8.º Los seguros ya existentes sobre los mismos objetos.

9.º Los demás pactos en que hubieren convenido los contratantes.

Art. 384. Las novaciones que se hagan en el contrato durante el término del seguro, aumentando los objetos asegurados, extendiendo el seguro á nuevos riesgos, reduciendo éstos ó la cantidad asegurada, ó introduciendo otra cualquiera modificación esencial, se consignarán precisamente en la póliza del seguro.

Art. 385. El contrato de seguro se registrará por los pactos lícitos consignados en cada póliza ó documento, y, en su defecto, por las reglas contenidas en este título.

Sección segunda.

Del seguro contra incendios.

Art. 386. Podrá ser materia del contrato de seguro contra incendios todo objeto mueble ó inmueble que pueda ser destruido ó deteriorado por el fuego.

Art. 387. Quedarán exceptuados de esta regla los títulos ó documentos mercantiles, los del Estado ó particulares, billetes de Banco, acciones y obligaciones de compañías, piedras y metales preciosos, amonedados ó en pasta, y objetos artísticos, á no ser que expresamente se pactare lo contrario, determinando en la póliza el valor y circunstancias de dichos objetos.

Art. 388. En el contrato de seguros contra incendios, para que el asegurador quede obligado, deberá haber percibido la prima única convenida ó las parciales en los plazos que se hubiesen fijado.

La prima del seguro se pagará anticipadamente, y por el pago la hará suya el asegurador, sea cualquiera la duración del seguro.

Art. 389. Si el asegurado demorase el pago de la prima, el asegurador podrá rescindir el contrato dentro de las primeras cuarenta y ocho horas, comunicando inmediatamente su resolución al asegurado.

Si no hiciere uso de este derecho, se entenderá subsistente el contrato, y tendrá acción ejecutiva para exigir el pago de la prima ó primas vencidas, sin otro requisito que el reconocimiento de las firmas de la póliza.

Art. 390. Las sumas en que se valúen los efectos del seguro, las primas satisfechas por el asegurado, las designaciones y las valuaciones contenidas en la póliza, no constituirán por sí solas prueba de la existencia de los efectos asegurados en el momento y en el local en que ocurra el incendio.

Art. 391. La sustitución ó cambio de los objetos asegurados, por otros de distinto género ó especie no comprendidos en el seguro, anulará el contrato, á contar desde el momento en que se hizo la sustitución.

Art. 392. La alteración ó la transformación de los objetos asegurados, por caso fortuito ó por hecho de tercera persona, darán derecho ó cualquiera de las partes para rescindir el contrato.

Art. 393. El seguro contra incendios comprenderá la reparación ó indemnización de todos los daños y pérdidas materiales causados por la acción directa del fuego y por las consecuencias inevitables del incendio, y en particular:

1.º Los gastos que ocasione al asegurado el transporte de los efectos con el fin de salvarlos.

2.º Los menoscabos que sufran estos mismos objetos salvados.

3.º Los daños que ocasionen las medidas adoptadas por la autoridad en lo que sea objeto del seguro, para cortar ó extinguir el incendio.

Art. 394. En los seguros contra accidentes meteorológicos, explosiones de gas ó de aparatos de vapor, el asegurador sólo responderá de las consecuencias del incendio que aquellos accidentes originen, salvo pacto en contrario.

Art. 395. El seguro contra incendios no comprenderá, salvo pacto en contrario, los perjuicios que puedan seguirse al asegurado por suspensión de trabajos, paralización de industria, suspensión de rendimientos de la finca incendiada, ó cualesquiera otras causas análogas que ocasionen pérdidas ó quebrantos.

Art. 396. El asegurador garantizará al asegurado contra los efectos del incendio, bien se origine de caso fortuito, bien de malquerencia de extraños, ó de negligencia propia, ó de las personas de las cuales responda civilmente.

El asegurador no responderá de los incendios ocasionados por el delito del asegurado, ni por fuerza militar en caso de

guerra, ni de los que se causen en tumultos populares, así como de los producidos por erupciones, volcanes y temblores de tierra.

Art. 397. La garantía del asegurador sólo se extenderá á los objetos asegurados y en el sitio en que lo fueron, y en ningún caso excederá su responsabilidad de la suma en que se valuaron los objetos ó se estimaron los riesgos.

Art. 398. El asegurado deberá dar cuenta al asegurador:

1.º De todos los seguros anterior, simultánea ó posteriormente celebrados.

2.º De las modificaciones que hayan sufrido los seguros que se expresaron en la póliza.

3.º De los cambios y alteraciones en calidad que hayan sufrido los objetos asegurados y que aumenten los riesgos.

Art. 399. Los efectos asegurados por todo su valor no podrán serlo por segunda vez mientras subsista el primer seguro, excepto el caso en que los nuevos aseguradores garanticen ó afiancen el cumplimiento del contrato celebrado con el primer asegurador.

Art. 400. Si en diferentes contratos un mismo objeto hubiere sido asegurado por una parte aliecuota de su valor, los aseguradores contribuirán á la indemnización á prorrata de las sumas que aseguraron.

El asegurador podrá ceder á otros aseguradores parte ó partes del seguro, pero quedando obligado directa ó exclusivamente con el asegurado.

En los casos de cesión de parte del seguro, ó de reaseguro, los cesionarios que reciban la parte proporcional de la prima quedarán obligados, respecto al primer asegurador, á concurrir en igual proporción á la indemnización, asumiendo la responsabilidad de los arreglos, transacciones y pactos en que conviniere el asegurado y el principal ó primer asegurador.

Art. 401. Por muerte, liquidación ó quiebra del asegurado, y venta ó traspaso de los efectos, no se anulará el seguro, si fuere inmueble el objeto asegurado.

Por muerte, liquidación ó quiebra del asegurado, y venta ó traspaso de los efectos, si el objeto asegurado fuere mueble, fábrica ó tienda, el asegurador podrá rescindir el contrato.

En caso de rescisión, el asegurador deberá hacerlo saber al asegurado ó á sus representantes en el plazo improrrogable de quince días.

Art. 402. Si el asegurado ó su representante no pusieren en conocimiento del asegurador cualquiera de los hechos enumerados en el párrafo segundo del artículo anterior, dentro de 15 días, el contrato se tendrá por nulo desde la fecha en que aquellos hechos hubieren ocurrido.

Art. 403. Los bienes muebles estarán afectos al pago de la prima del seguro con preferencia á cualesquiera otros créditos vencidos.

En cuanto á los inmuebles, se estará á lo que disponga la Ley Hipotecaria.

Art. 404. En caso de siniestro, el asegurado deberá participar inmediatamente al asegurador, prestando asimismo ante el juez municipal una declaración comprensiva de los objetos existentes al tiempo del siniestro, y de los efectos salvados, así como del importe de las pérdidas sufridas, según su estimación.

Art. 405. Al asegurado incumbe justificar el daño sufrido, probando la preexistencia de los objetos antes del incendio.

Art. 406. La valuación de los daños causados por el incendio, se fijará por peritos en la forma establecida en la póliza, por convenio que celebren las partes, ó, en su defecto, con arreglo á lo dispuesto por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 407. Los peritos decidirán:

1.º Sobre las causas del incendio.
2.º Sobre el valor real de los objetos asegurados, el día del incendio, antes de que éste hubiere tenido lugar.

3.º Sobre el valor de los mismos objetos después del siniestro, y sobre todo lo demás que se someta á su juicio.

Art. 408. Si el valor de las pérdidas sufridas excediere de la cantidad asegurada, el asegurado será reputado su propio asegurador por este exceso, y sufrirá la parte aliecuota que le corresponda de pérdidas y gastos.

Art. 409. El asegurador estará obligado á satisfacer la indemnización fijada por los peritos, en los diez días siguientes á su decisión, una vez consentida.

En caso de mora, el asegurador abonará al asegurado el interés legal de la cantidad debida, desde el vencimiento del término expresado.

Art. 410. La decisión de los peritos será título ejecutivo contra el asegurador, si fuere dada ante notario; y si no lo fuere, previo reconocimiento y confesión judicial de los peritos, de sus firmas y de la verdad del documento.

Art. 411. El asegurador optará, en los diez días fijados en el art. 409, entre indemnizar el siniestro ó reparar, reedificar ó reemplazar, según su género ó especie, en todo ó en parte, los objetos asegurados, y destruidos por el incendio, si conviniere en ello.

Art. 412. El asegurador podrá adquirir para sí los efectos salvados, siempre que abone al asegurado el valor real, con sujeción á la tasación de que trata el art. 407.

Art. 413. El asegurador, pagada la indemnización, se subrogará en los derechos y acciones del asegurado, contra todos los autores ó responsables del incendio, por cualquier carácter y título que sea.

Art. 414. El asegurador, después del siniestro, podrá rescindir el contrato para accidentes ulteriores, así como cualquier otro que hubiere hecho con el mismo asegurado, avisando á éste con quince días de anticipación y devolviéndole la parte de prima correspondiente al plazo no transcurrido.

Art. 415. Los gastos que ocasionen la tasación pericial y la liquidación de la indemnización, serán de cuenta y cargo, por mitad, del asegurado y del asegurador; pero si hubiere exageración manifiesta del daño por parte del asegurado, éste será el único responsable de ellos.

Sección tercera.

Del seguro sobre la vida.

Art. 416. El seguro sobre la vida comprenderá todas las combinaciones que puedan hacerse, pactando entregas de primas ó entregas de capital á cambio de disfrute de renta vitalicia ó hasta cierta edad, ó percibo de capitales, al fallecimiento de persona cierta, en favor del asegurado, su causahabiente ó una tercera persona, y cualquiera otra combinación semejante ó análoga.

Art. 417. La póliza del seguro sobre la vida contendrá, además de los requisitos que exige el art. 383, los siguientes:

1.º Expresión de la cantidad que se asegura, en capital ó renta.

2.º Expresión de las disminuciones ó aumentos del capital ó renta asegurados, y de las fechas desde las cuales deberán contarse aquellos aumentos ó disminuciones.

Art. 418. Podrá celebrarse este contrato de seguro por la vida de un individuo ó de varios, sin exclusión de edad, condiciones, sexo ó estado de salud.

Art. 419. Podrá constituirse el seguro á favor de una ter

(1) Véase la GACETA de ayer.

cora persona, expresando en la póliza el nombre, apellido y condiciones del donatario ó persona asegurada, é determinándola de algún otro modo indudable.

Art. 420. El que asegure á una tercera persona es el obligado á cumplir las condiciones del seguro, siendo aplicable á este lo dispuesto en los artículos 426 y 430.

Art. 421. Es el que asegure y contrate directamente con la compañía aseguradora, estará obligado al cumplimiento del contrato como asegurado y á la entrega consiguiente del capital, ya satisfaciendo la cuota única, ya las parciales que se hayan estipulado.

La póliza, sin embargo, dará derecho á la persona asegurada, para exigir de la compañía aseguradora el cumplimiento del contrato.

Art. 422. Sólo se entenderán comprendidos en el seguro sobre la vida los riesgos que especifica y taxativamente se enumeraron en la póliza.

Art. 423. El seguro para el caso de muerte no comprenderá el fallecimiento, si ocurriere en cualquiera de los casos siguientes:

- 1.º Si el asegurado falleciere en duelo ó de resultas de él.
- 2.º Si se suicidare.
- 3.º Si sufriendo la pena capital por delitos comunes.

Art. 424. El seguro para el caso de muerte no comprenderá, salvo el pacto en contrario y el pago correspondiente por el asegurado de la sobreprima exigida por el asegurador:

- 1.º El fallecimiento ocurrido en viajes fuera de Europa.
- 2.º El que ocurriere en el servicio militar de mar ó tierra en tiempo de guerra.

3.º El que ocurriere en cualquier empresa ó hecho extraordinario y notoriamente temerario é imprudente.

Art. 425. El asegurado que demore la entrega del capital ó de la cuota convenida, no tendrá derecho á reclamar el importe del seguro ó cantidad asegurada, sobreviniere el siniestro ó se cumpliere la condición del contrato estando él en descubierto.

Art. 426. Si el asegurado hubiere satisfecho varias cuotas parciales, y no pudiere continuar el contrato, lo avisará al asegurador, rebajándose el capital asegurado hasta la cantidad que esté en justa proporción con las cuotas pagadas, con arreglo á los cálculos que apareciere en las tarifas de la compañía aseguradora, y habida cuenta de los riesgos corridos por ésta.

Art. 427. El asegurado deberá dar cuenta al asegurador, de los seguros sobre la vida, que anterior ó simultáneamente celebre con otras compañías aseguradoras.

La falta de este requisito privará al asegurado de los beneficios del seguro, asistiéndole sólo el derecho á exigir el valor de la póliza.

Art. 428. Las cantidades que el asegurador deba entregar á la persona asegurada, en cumplimiento del contrato, serán propiedad de ésta, aun contra las reclamaciones de los herederos legítimos y acreedores de cualquiera clase del que hubiere hecho el seguro á favor de aquélla.

Art. 429. El concurso ó quiebra del asegurado no anulará ni rescindiré el contrato de seguro sobre la vida; pero podrá reducirse, á solicitud de los representantes legítimos de la quiebra, ó liquidarse en los términos que fija el art. 426.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

PARA LOS EXÁMENES DE REVÁLIDA DE LOS TÍTULOS DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA (1)

Geometría.

45. Qué se entiende por extensión. Diferentes sentidos en que un cuerpo es extenso. Concepto científico del punto matemático, de la línea y de la superficie.—Qué se entiende por igualdad, equivalencia y semejanza de dos extensiones. Objeto de la Geometría. Su división.—División fundamental de las líneas. Idem por su dirección en el espacio. Idem por sus posiciones recíprocas.

46. Ángulo. Elementos que le componen. Clasificación de los ángulos por la posición respectiva de sus lados. Igualdad de los ángulos rectos. Suma y resta de ángulos. Ángulos adyacentes. Suma de dos ángulos de esta clase, cuyos lados exteriores están en línea recta. Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice. Relación entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular. Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.

47. Triángulos. Elementos que los componen. Clasificación de los triángulos con relación á estos elementos. Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Líneas paralelas. Postulado de Euclides. Consecuencias de este postulado. Línea secante ó transversal. Ángulos que forma con las paralelas. Relación de estos ángulos. Relación entre las partes de paralelas comprendidas entre paralelas. Relación entre los ángulos de lados respectivamente perpendiculares ó paralelos.

48. Definición de la circunferencia y de las líneas y partes que se consideran dentro de ella. Relación entre las cuerdas de una misma circunferencia ó de circunferencias iguales, según la que haya entre los arcos correspondientes.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda. Relación entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas. Propiedades de la tangente al círculo. Normales y oblicuas.—Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia. Punto de concurso de las tres perpendiculares levantadas á los lados de un triángulo.

49. Intersección y contacto de dos circunferencias. Posiciones relativas de dos circunferencias. Relaciones correspondientes de centros y radios.—Clasificación de los ángulos según su posición respecto de la circunferencia. Medida de los ángulos centrales de los inscritos y semi-inscritos.—Medida de los ángulos exocéntricos interiores y exteriores. División de un ángulo en dos, cuatro, etc., partes iguales.

50. Polígonos. Sus diversas clases atendiendo al número de lados que los forman. Valor de los ángulos interiores y exteriores de un polígono cualquiera.—Diferentes clases de cuadriláteros. Propiedades del paralelogramo y de sus diagonales. Igualdad de paralelogramos.

51. Teorema fundamental de las líneas proporcionales. Propiedad de la línea recta, paralela á un lado de un triángulo y que corta á los otros dos.—Cuándo se dice que dos polígonos son semejantes. Lados homólogos. Principales casos de semejanza de triángulos. Semejanza de polígonos en general.

52. Proyección de una línea. Propiedades de la perpendicular bajada desde el vértice del ángulo recto de un triángulo rectángulo sobre la hipotenusa. Idem de la perpendicular ba-

jada desde un punto de la circunferencia sobre el diámetro.—Relación entre los lados de un triángulo según la especie de los ángulos opuestos. Proporcionalidad de los perímetros de los polígonos semejantes.

53. Polígonos inscritos y circunscritos en una circunferencia. Valor del ángulo central de un polígono regular.—Determinar la razón numérica de la circunferencia al diámetro.

54. Teoremas fundamentales para la determinación de las áreas en las figuras planas.—Área del rectángulo, del cuadrado y de los paralelogramos en general.—Área del triángulo, del trapecio y del polígono regular.—Área del círculo, del sector, del segmento y del anillo.—Procedimiento para hallar el área de las figuras irregulares.—Transformación de figuras planas en otras equivalentes.

Dibujo lineal.

55. Descripción y uso de los instrumentos necesarios para el dibujo geométrico.—Trazar líneas rectas, curvas mixtas y quebradas.—Por un punto dado en una recta ó fuera de ella trazarle una perpendicular.—Por un extremo de una recta que no se puede prolongar trazar á éste una perpendicular.—Dividir una recta en dos, cuatro, etc., partes iguales.—Dividir una recta en cualquier número de partes iguales.—Por un punto dado fuera de una recta trazar á ésta una perpendicular y dos, cuatro ó seis oblicuas equidistantes dos á dos del pie de la perpendicular.

56. Trazar ángulos rectos en distintas posiciones.—Trazar ángulos oblicuos de un valor determinado.—Dividir un ángulo en dos, cuatro, ocho, etc., partes iguales.—Trazar una combinación cualquiera de rectas y ángulos aplicable al dibujo ornamental.

57. Trazar triángulos rectángulos conociendo tres de los seis elementos que los componen en todos los casos que pueden presentarse.—Trazar triángulos oblicuángulos conociendo tres de sus seis elementos.—Inscribir un triángulo equilátero en otro de la misma especie.

58. Trazar varios cuadriláteros concéntricos aumentando progresivamente la longitud de sus lados.—Inscribir un cuadrado en otro.

59. Trazar varias circunferencias concéntricas, aumentando progresivamente la longitud de sus radios.—Trazar cuatro circunferencias tangentes entre sí exteriormente.—Hacer una combinación cualquiera de arcos de círculo aplicable á la ornamentación.—Trazar una estrella de seis puntas.—Dividir una circunferencia en cuatro, ocho, etc., partes iguales.—Dividir una circunferencia en cualquier número de partes iguales.

60. Trazar un pentágono y un hexágono regulares.—Trazar un polígono regular de cualquier número de lados.—Trazar un rosetón á gusto del examinando.—Hacer una combinación cualquiera de polígonos que represente el pavimento de un salón.

61. Dibujar una portada en medio punto.—Dibujo de un muro de sillería ó de ladrillo. Trazado de una balaustrada.—Trazado de una fachada sencilla.

Agrimensura.

62. Objeto de la Agrimensura. Ciencias que le sirven de fundamento. Descripción y uso de los piquetes y jalones.—Trazado y continuación de líneas rectas en el terreno.—Descripción y uso de la cuerda, cinta y cadena de Agrimensor.

63. Medición de líneas rectas en el terreno cuando éstas no son muy largas.—Medición de líneas de gran extensión. Descripción y uso del antejo y de la mira.—Trazado de ángulos en el terreno. Descripción y uso de la plancheta.—Medición de los ángulos sobre el terreno. Descripción y uso de la escuadra de Agrimensor.

64. Levantamiento de perpendiculares en el terreno, ya por medio de la cuerda, ya por el cartabón.—Trazar sobre el terreno paralelas á una recta dada.—Medición de distancias inaccesibles por uno de sus extremos.—Medición de distancias inaccesibles por sus dos extremos.—Medición de alturas inaccesibles, cuya base es accesible.—Medición de alturas inaccesibles, cuya base es también inaccesible.

65. Objeto de la nivelación. Nivelación simple y compuesta.—Descripción y uso del nivel, del nivel de aire y de agua y de los reglones que se usan para nivelar.—Modo de hacer la nivelación simple y la compuesta.

66. Datos que el Agrimensor debe tomar sobre el terreno y modo de tomarlos.—Trabajos llamados de gabinete y formación del plano topográfico.—Modo de representar en el plano los límites, cerros, ríos y otros accidentes del terreno.

Agricultura.

67. Objeto de la agricultura, partes en que se divide su estudio y ciencias que la auxilian.—Partes de que se compone el vegetal y descripción de cada una de ellas.—Explicación de las funciones de nutrición de las plantas.—Funciones de reproducción en los vegetales, aplicando con algún detenimiento el fenómeno de la germinación.

68. Tierra laborable. Clasificación de las tierras. Operaciones que deben practicarse para clasificar un terreno determinado.—Defectos que pueden tener las tierras por exceso de uno de sus componentes, y modo de subsanarlos.—Influencia de la humedad en la vegetación, y modo de evitarla cuando es excesiva. Utilidad del drenaje.—El calor como elemento necesario á la vegetación. Influencia que respecto al calor ejerce el color y naturaleza del terreno.

69. Riegos. Su objeto y necesidad. Diversos sistemas de riegos y cuál es más conveniente en cada caso.—Climas agrícolas. Su número y plantas que los caracterizan. Cuántos existen en España, indicando el punto geográfico de la Península en que están más caracterizados.—Subsuelo. Materias de que puede estar formado é influencia que puede ejercer en la naturaleza de la capa laborable.

70. Abonos. Su objeto. Sus diversas clases y necesidad de su empleo.—Abonos naturales. Mantillo, humus ó tierra vegetal.—Abonos minerales. Su objeto. Enumeración de los más usuales.—Abonos vegetales. Cuáles son las plantas que producen mejores abonos de esta clase. Distintas maneras de usarlos.—Abonos animales. Consideraciones que deben tenerse presentes para el empleo de estos abonos.—Abonos mixtos. Elementos de que se componen. Modo de prepararlos. Cuidados que exige el estercolero.

71. Objeto de las labores. Explicación de las más usuales y del objeto especial de cada una de ellas.—Instrumentos de labor. Diversas clases de arados. Descripción del arado de vertedera fija y de vertedera móvil.—Otros instrumentos de labor. Pala, laya, azada, rastra, rodillo, etc. Descripción y uso de estos instrumentos.—Ganado de labor. Consideraciones sobre la labor del buey, la mula, el caballo y el asno, para deducir cuál es más conveniente en cada caso.—Objeto de la rotación de cosechas. Ventajas que produce á la Agricultura. Barbechos.

72. Caracteres de las plantas cereales. Grandes utilidades que estas plantas producen al hombre.—El trigo. Sus castas.—Cuál es el terreno más propio para el cultivo del trigo. Labores preparatorias, abonos, siembra y escarda.—Recepción del

trigo. Instrumentos para segar y juicio comparativo entre la hoz y la guadaña.—Preparación de la era. Trilla, limpia. Diversos modos de hacer estas operaciones.—Condiciones que deben reunir los graneros. Operaciones que deben hacerse en los graneros para asegurar la conservación del grano.—Enfermedades del trigo. Modo de prevenirlas y de curarlas.

73. Cultivo de la cebada, el centeno y la avena.—Cultivo del maíz, mijo, panizo, zahina y alpiste.—Especialidades del cultivo del arroz y de la caña de azúcar.

74. Caracteres de las legumbres. Cultivo de las judías, habas, guisantes, garbanzos y lentejas.—Plantas de raíz alimenticia. Cultivo de la patata, batata, remolacha, nabo, zanahoria y chufa.—De los prados. Su objeto y cultivo. Plantas que en ellos pueden sembrarse.

75. Cultivo del olivo y de otras plantas oleaginosas.—Cultivo de la vid. Cuidados que exige la recolección de la uva.—Cultivo de las principales plantas filamentosas ó textiles.—Indicación de las más notables plantas tintóreas y cultivo de cada una de ellas.—Plantas de setos ó vallados. Pita, nepi, caña brava, espino, cambronera y zarza.

76. Fundamentos del cultivo de la huerta.—Arboles frutales. Injerto y poda.—Arboles maderables. Silvicultura.

77. Cuadrúpedos útiles á la agricultura. Cuidados que exige la crianza de estos animales.—Condiciones que deben reunir los establos. Alimentación de estos animales.—Cria y aprovechamiento de las aves de corral.—Cria y aprovechamiento de los insectos útiles, especialmente el gusano de seda y las abejas.—Algunas nociones de administración rural.

SECCIÓN V

GEOGRAFÍA É HISTORIA DE ESPAÑA

Geografía.

1. Idea de la Geografía y su división.—Horizonte, esfera celeste, vertical, zenit y nadir, puntos cardinales, movimiento aparente de los cuerpos celestes.—Polos celestes, estrella polar, ecuador celeste.

2. El Universo.—Los astros y su clasificación.—Estrellas y constelaciones.—El sol, sus dimensiones, sus movimientos y distancia á la tierra.

3. Idea de los planetas.—Su clasificación y movimiento.—Órbitas.—Satélites y cometas.—Idea de la luna, sus movimientos y sus fases.—Idea de los eclipses.—Su explicación.

4. Elementos del sistema solar.—Sistemas astronómicos.—Figura y dimensiones de la tierra.—Su rotación y su revolución anual.—Puntos, líneas y círculos que se consideran en el globo.—Causas de la variedad de estaciones.—Variedad de días y de noches.

5. Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas terrestres.—Globo celeste y terrestre.—Esfera armilar.—Mapas.—Partes constitutivas del globo terrestre.—Atmósfera y su división.

6. Configuración horizontal y vertical de los continentes.—Volcanes.—Manantiales y ríos.—Lagos.—Mares.—Divisiones del Océano; sus movimientos.—Principales especies de meteoros y su explicación.—Clasificación de los climas físicos y causas que influyen en su variedad.

7. Unidad de la especie humana.—Razas principales.—Población del globo.—Sociabilidad de la especie humana.—Organización de la sociedad.—Clasificación de los pueblos por el estado de su civilización.—Vínculos sociales: religión, lenguaje y formas de gobierno.

8. Descripción general de Europa.—Idea de los diferentes Estados europeos.

9. Descripción general de España.—Principales divisiones de España.—Descripción de cada provincia de España en particular.

10. El Asia en general.—Principales Estados de Asia.

11. El Africa en general.—Principales divisiones de Africa.

12. La América en general.—Principales Estados de América.

13. Descripción y principales divisiones de la Océanía.

Historia de España.

14. Concepto de la Historia. Utilidad de su estudio y lugar que le corresponde en el concierto general de las ciencias.—Metodos seguidos para escribir la Historia. División que se hace comúnmente de la Historia en cuatro períodos ó edades.—Períodos de tiempo en que puede dividirse la historia por lo que á España respecta para hacer más fácil su estudio.

15. Tiempos prehistóricos de España. Noticias acerca de los primeros pobladores, y de su religión, leyes, costumbres é idioma.—Tiempo en que vinieron á España los fenicios, cómo lo verificaron y política que observaron con los aborígenes.

16. El pueblo cartaginés, sus rivalidades con los romanos y sus consecuencias en España. Causa, pretexto y resultados de la primera guerra púnica.—Caudillos que los cartagineses tuvieron en España. Su conducta con los españoles. Segunda guerra púnica. Hecho histórico que sirvió de pretexto para su declaración. Accidentes de esta guerra y resultados que produjo.

17. España bajo los romanos. Conducta que observaron con los españoles. Esfuerzos infructuosos de éstos por conservar su independencia y libertad.—Disturbios civiles que tuvieron lugar en Roma y sus consecuencias para ésta y para España.—Paz octaviana. Modificaciones que Augusto introdujo en el gobierno de España. Participación que sucesivamente adquirieron los españoles en el disfrute del derecho romano hasta llegar á la completa unificación de los dos pueblos.

18. Venida de N. S. J. al mundo. Predicación de su doctrina en España. Persecuciones contra los cristianos, y mártires españoles más notables.—Españoles que florecieron por esta época en las Letras y en la Filosofía, contribuyendo al engrandecimiento de la Literatura latina.

19. Irrupción de los bárbaros en el Imperio. Su invasión en España, indicando el lugar en que cada uno de ellos se estableció.—Los godos. Motivos de su venida á España y establecimiento de la Monarquía visigoda.

20. Sucesos más notables que tuvieron lugar desde Ataulfo hasta la publicación del Fuero Juzgo.—Formas de gobierno, religión y principales instituciones de los godos.

21. Noticia y verdadero concepto de los Concilios de Toledo en esta época.—Sucesos más notables que tuvieron lugar desde la publicación del Fuero Juzgo hasta la terminación de la Monarquía visigoda.—Escritores ilustres españoles durante la dominación de los godos.

22. Invasión árabe. Cuál de las ramas de este pueblo hizo su irrupción en España. Distintas maneras que tienen los historiadores de explicar la causa de esta irrupción.—Batalla del Guadalete. Sus resultados. Situación de los españoles después de esta derrota.—Forma de Gobierno que establecieron los árabes en España. Su conducta con los españoles.

23. Conducta de los cristianos refugiados en Asturias. Don Pelayo. Batalla de Covadonga. Principio de la Reconquista.—Monarquía de Asturias. Sus progresos en la Reconquista hasta el establecimiento de la Monarquía de León.—Monarquía de León. Sus progresos en la Reconquista hasta su unión con el Condado de Castilla.—Condado de Castilla.—Su verdadero ca-

(1). Véase la GACETA de anteayer.

rácter. Cooperación que prestó á la causa de la Reconquista.

24. Vicisitudes que dieron por resultado el establecimiento del Califato de Córdoba. Carácter de este Califato. Califas más notables, y desarrollo extraordinario de la cultura árabe en este período.—Decadencia del Califato. Formación de reinos independientes hasta la desaparición de los Califas.

25. Reino de Castilla y León. Su desmembración á la muerte de Fernando I. Diferencias entre los hijos de éste y nueva unión de las coronas por Alfonso VI. El Cid.—Progresos de los cristianos en la Reconquista desde Alfonso VI hasta la nueva separación de las coronas de Castilla y León á la muerte de Alfonso VII.

26. Sucesos notables de uno y otro reino hasta su unión definitiva en Fernando III el Santo.—Principales acontecimientos que tuvieron lugar en los reinados de Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV.—Sucesos más notables de los reinados de Alfonso XI, Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III, Juan II y Enrique IV.

27. Los Reyes Católicos. Fin de la Reconquista. Descubrimiento de las Américas. Hombres notables que contribuyeron á estos resultados. Otras conquistas de los Reyes Católicos.—Historia sumaria del reino de Aragón desde su nacimiento hasta su incorporación á Castilla.—Historia del reino de Navarra.—Condado de Barcelona.—Historia de Portugal desde su desmembración de la Castilla en tiempo de Alfonso VI.—Sucesos notables que tuvieron lugar en nuestra patria desde la muerte de Isabel la Católica hasta la venida del Archiduque de Austria.

28. Historia del reinado de Carlos I.—Idem del de Felipe II.—Idem de los de Felipe III, Felipe IV y Carlos II.

29. Advenimiento de la casa de Borbón al trono de España. Guerra de Sucesión. Tratado de Utrech. Reformas que Felipe V introdujo en la política y administración de nuestra patria.—Extraordinario desarrollo que alcanzan los intereses morales y materiales de nuestra patria durante los reinados de Fernando VI y Carlos III.

30. Sucesos más notables que tuvieron lugar en España desde la muerte de Carlos III hasta la revolución de 1808. Guerra de la Independencia.—Acontecimientos notables que tuvieron lugar desde la terminación de la guerra de la Independencia hasta la revolución de 1808.—Sucesos notables que ocurrieron desde la revolución de 1808 hasta la Restauración de la monarquía de Borbón en la persona de D. Alfonso XII.

SECCIÓN VI

PEDAGOGÍA

1. Importancia de las funciones del Maestro de primera enseñanza. Cuál es su misión. Quién puede ejercer en España este cargo, y condiciones que debe reunir para desempeñar debidamente su cometido.

2. Qué es educación y qué instrucción. Consideraciones acerca de la preferencia que debe darse en las Escuelas á la primera, sin descuidar por eso la segunda.

3. Condiciones que debe reunir el edificio destinado á Escuelas; partes de que debe constar, y condiciones que bajo el punto de vista higiénico debe reunir cada una de ellas.

4. Qué se entiende por organización de una Escuela. Medios que deben emplearse y útiles necesarios para establecer una buena organización.

5. Diversos sistemas de organización. Examen crítico de los llamados *individual*, *simultáneo* y *mixto*. En qué consiste el sistema llamado armónico ó mixto. Su juicio crítico.

6. Bondad relativa de cada uno de estos sistemas, teniendo en cuenta las condiciones del local, el número y circunstancias de los alumnos y el material de enseñanza de que pueda disponer.

7. Clasificación de las enseñanzas y de los niños. Circunstancias que deben tenerse presentes al hacer la clasificación, y modo de hacerla en cada caso.

8. Distribución del tiempo y del trabajo. Su importancia y necesidad. Circunstancias que deben tenerse presentes al formar el cuadro de distribución, y modo de formarlo.

9. Diversas clases de Auxiliares que puede tener el Maestro. Juicio crítico sobre las ventajas ó inconvenientes que cada clase de estos funcionarios puede reportar á la enseñanza.

10. Disciplina escolar. Su extraordinaria importancia, y medios para conseguir que ésta sea verdadera y no aparente.—De los premios y castigos como medios disciplinarios. Condiciones que han de reunir unos y otros para que produzcan buenos resultados.

11. Libros de registro que son necesarios en una Escuela. Objeto y utilidad de cada uno de ellos, y modo de formarlos y llevarlos.

12. Significación de las palabras *Método*, *Procedimiento* y *Forma* de enseñanza. Divisiones que se hacen comunmente de los métodos.

13. Exposición del método analítico y del sintético. Combinación de ambos, ilustrando la teoría con ejemplos.—En qué consisten los llamados métodos particulares. Condiciones que debe reunir un buen método.

14. Procedimientos y formas de enseñanza. División de estas últimas en *Verbales é intuitivas*. Subdivisión de las primeras en *dogmáticas é interrogativas*.

15. Ventajas é inconvenientes de la forma de enseñanza llamada *dogmática* y de la *interrogativa*. Juicio crítico de cada una de las formas comprendidas en la última.—Forma *intuitiva*. Inconvenientes que puede ofrecer esta forma de enseñanza y modo de evitarlos.

16. Importancia de la enseñanza y educación religiosa en las Escuelas. Medios conducentes á conseguir uno y otro resultado.—De la educación moral en las Escuelas ¿Es posible separarla de la enseñanza religiosa?

17. Objeto é importancia de la lectura. Dificultades que ofrece su enseñanza, tanto en la parte mecánica como en la expresiva.

18. Exposición de los métodos llamados *deletreo* y *silabeo*. Ventajas é inconvenientes de uno y otro. Noticia de los métodos de Pestalozzi, Jacotot y Vallejo.

19. Procedimientos inventados para facilitar la enseñanza de la lectura. Explicación de los llamados *iconográficos* ó *simbólicos*.

20. Exposición razonada de las condiciones que debe reunir un buen método de lectura.

21. Cuidado que debe tener el Maestro en la elección de libros de lectura. Condiciones tipográficas, literarias y doctrinales que deben reunir estos libros.

22. Objeto que debe proponerse el Maestro en la enseñanza de la escritura. Clasificación de los métodos de esta enseñanza y crítica de cada uno de ellos.

23. Procedimientos especiales para la enseñanza de la escritura. Ventajas é inconvenientes de cada uno de ellos. Condiciones que debe reunir cada uno de los objetos necesarios para escribir.

24. Método y procedimientos especiales que deben emplearse en la enseñanza de la Aritmética y extensión que debe darse en las escuelas á esta asignatura.

25. Método y procedimientos especiales que conviene seguir en la enseñanza de la Gramática. Indicaciones sumarias de los métodos de Pestalozzi y del P. Girard para la enseñanza de la lengua.

26. Inconvenientes que se ofrecen á la enseñanza de la Ortografía en las escuelas. Modo de vencerlos y formas que pueden darse á esta enseñanza.

27. Deberes del Maestro, como tal, para consigo mismo, para con los niños cuya educación le sea confiada y para con los padres de éstos.

28. Autoridades civiles, eclesiásticas y facultativas ó académicas que intervienen por ministerio de la ley en la primera enseñanza. Deberes del Maestro para con cada una de ellas.

QUESTIONARIO OFICIAL PARA EL EXAMEN DE REVÁLIDA

DEL TÍTULO DE MAESTRO SUPERIOR

SECCIÓN PRIMERA

RELIGIÓN Y MORAL

1. Nociones de la ciencia moral: su naturaleza y definición: su utilidad y condiciones.—Objeto de la ciencia moral y principios sobre que se funda.—Certeza de la ciencia moral: su diferencia del Derecho natural.

2. El hombre.—Parte racional ó superior, y parte sensitiva ó inferior del hombre.—Sentidos y afecciones del hombre.—Pasiones humanas: su objeto, sujeto, división y efectos.—Necesidad de moderarlas y dirigir las hacia el bien.—Reglas á que han de sujetarse las pasiones humanas y medios para conseguirlo.

3. Destino del hombre sobre la tierra.—Su último fin.—Sólo Dios es el último fin del hombre.—En la vida presente puede conseguirse una felicidad incompleta: ¿en qué consiste esta felicidad?—La felicidad completa: ¿en qué consiste?

4. Actos humanos.—Condición esencial y principales divisiones de los actos humanos.—Potencias que concurren en la constitución de los actos humanos, y de qué modo concurren.—Moralidad de los actos humanos.—Escuela sensualista, utilitaria, de la sensibilidad moral y positivista.—Falsedad de los sistemas de estas escuelas.—Verdadera noción y constitución de la moralidad.

5. Objeto, fin y circunstancias del acto humano con relación á la moralidad.—El fin no justifica los medios por su naturaleza malos, ni los medios buenos el mal fin.—Puede permitirse un mal menor por evitar otro mayor ó por conseguir un bien superior: condiciones y requisitos para esta permisividad.—Necesidad de entender bien esta doctrina y perniciosos resultados de su falsa inteligencia.—Imputabilidad moral: mérito y demérito.—Condiciones necesarias para el mérito ó demérito.

6. Condición esencial de la moralidad.—Libertad.—Naturaleza y existencia de la libertad humana: sus divisiones.—Condiciones necesarias para el acto libre.—La indiferencia para el bien y para el mal no es de esencia de la libertad, sino una imperfección de la misma.—¿Por qué la voluntad humana elige libremente los bienes infinitos y particulares?—Diferencia entre la libertad física y la libertad moral: concepto erróneo, confusión y común abuso de la palabra libertad.

7. Noción del acto voluntario y sus múltiples divisiones.—Causas que aumentan, ó disminuyen, ó destruyen el acto voluntario y la libertad.—Ignorancia: concupiscencia: miedo: violencia.—División de todas estas causas é influencia de las mismas en los actos voluntarios y libres.

8. Virtudes morales: su origen y número.—Prudencia: superioridad de esta virtud sobre las demás virtudes morales.—Justicia comutativa, distributiva y legal.—Vicios morales: su origen y número.

9. Pecado: su división y elementos constitutivos.—Objeto, fin, medios y circunstancias que constituyen el acto pecaminoso.—Causas agravantes ó atenuantes, ó que excusan del pecado.—Diferencia entre el pecado y el vicio.—Movimientos de la concupiscencia llamados *primo-primos* y *secundo-primos*.

10. Reglas de la moralidad.—Conciencia: su división, sus actos y fuente de donde toma su fuerza de obligar.—La recta Razón y la Ley eterna.—Ley natural: su existencia, sus preceptos y división de éstos.—Diferencia entre la ley natural, la conciencia y la *sindéresis*.—La ley natural es *una, evidente, necesaria é inmutable*.—¿Puede darse ignorancia invencible sobre los preceptos de la ley natural?

11. Ley humana: condiciones para que sea justa.—Necesidad de la ley humana y su derivación.—Materia y división de la ley humana.—Derecho de gentes.—La ley humana justa obliga en conciencia.—La ley dudosa no es ley.—Explicación del axioma jurídico *in dubiis melior est conditio possidentis*.

12. Deberes del hombre.—Deberes del hombre para con Dios.—Religión y sus acepciones.—Principales fundamentos de la Religión en general.—La Religión es el fundamento de la sociedad.—Deberes que impone la Religión en general.—División de la Religión.—Deísmo y racionalismo.—Impotencia de la razón humana, no sólo para el conocimiento de las verdades del orden sobrenatural, sino también para la conservación íntegra de los verdaderos religiosos y morales del orden natural.

13. Religión revelada.—Necesidad y existencia de una Religión revelada por Dios á los hombres.—Necesidad de la divina Revelación, aun para muchas verdades religiosas y morales del orden natural.—Religión verdadera.—Caracteres que distinguen la verdadera Religión de las religiones falsas.—Desconcertada y perniciosa conducta de los poderes públicos que persiguen la Religión cristiana, ó la rechazan y excluyen de la administración social.

14. Culto: sus divisiones.—A Dios se debe dar culto, no sólo interno, sino también externo y público.—Indiferentismo religioso.—Libertad de cultos.—Latitudinismo.

15. Religión como virtud moral: su objeto, sujeto, necesidad y actos principales.—Tiempos en que obligan estos actos.—Vicios opuestos á la virtud de la Religión.—Superstición y sus especies.—Irreligiosidad, sacrilegio, blasfemia y simonía.—Artes mágicas y espiritismo.—Juicio sobre estas supersticiones y teorías y relación de las mismas con la moralidad.

16. Tribunal permanente y perpetuo de las verdades religiosas y morales, y órgano vivo de la Religión.—Iglesia cristiana: naturaleza y constitución que le dió su divino Fundador.—Notas de la verdadera Iglesia, y por qué se llama *una, santa, católica y apostólica*.—Forma de la Iglesia cristiana: su fin respecto de la vida presente y futura: medios ordenados por su divino Fundador para la consecución de estos fines.—Independencia de la Iglesia respecto de la sociedad civil: orden jerárquico y triple ministerio de la Iglesia cristiana: *doctrinal, sacerdotal y legal*.

17. Infalibilidad del Romano Pontífice.—Fuera de la Iglesia católica no hay salvación.—¿Quiénes están fuera de la verdadera Iglesia?

18. Derechos de la Iglesia católica respecto de los hombres en general y de los fieles en particular.—Deberes que responden á estos derechos por parte de los hombres en general y de los fieles en particular.

19. Deberes del hombre en cuanto es social.—Origen histó-

rico y origen filosófico de la sociedad civil.—Pacto social de Rousseau.—Fin de la sociedad civil: opiniones de los filósofos acerca de este fin y juicio sobre las mismas.—Perfección física, intelectual y moral del hombre.—¿En qué consiste la verdadera civilización?—Organismos de la sociedad civil.—Preferencia *absoluta* y *relativa* de un régimen sobre otro.

20. Deberes del hombre para con la sociedad civil.—Deberes de los gobernantes.—Guerra: condiciones para que sea justa.—Causas que suelen motivar la guerra justa: personas á quienes está prohibido tomar parte en la guerra.—Libertad de imprenta.—Juicio sobre la libertad absoluta de la prensa.—Deberes de los súbditos.—Perturbación del orden público y sus relaciones con la moralidad pública y privada.

21. Deberes del hombre para con sus semejantes: principios sobre que se fundan.—Derechos absolutos y derechos hipotéticos del hombre en sociedad.—Escándalo: sus divisiones, gravedad y desastrosos efectos.—Obligación de evitar el escándalo y de repararlo.

22. De la justicia y del derecho.—Títulos por los cuales se obtiene el derecho de propiedad.—Hurto: sus divisiones: causas que excusan del pecado de hurto.—Restitución.—Culpas que inducen la obligación de restituir en el fuero interno y en el externo.—¿Quiénes están obligados á restituir?—Cooperación al daño ajeno: sus varias especies.—Circunstancias de la restitución.—Causas que excusan de restituir.

23. Duelo ó desafío: diversos géneros de duelos, ya antiguos, ya modernos.—El duelo privado es contrario á la recta razón, á la sociedad y á las leyes natural, divina y humana.

24. Deberes del hombre para consigo mismo.—Deber fundamental: deber de perfeccionarse por medio de la instrucción y de la virtud.—Educación cristiana.—Deber de los padres, Maestros y demás encargados de educación sobre este punto.—Deber del individuo de conservar la vida, el cuerpo y la integridad de sus miembros.

25. Suicidio: sus causas principales en nuestros días.—El suicidio es un delito gravísimo contra la recta razón y contra la ley de Dios.—En ningún caso es lícito darse la muerte intencionalmente y por propia autoridad.

26. Moral cristiana ó evangélica: su diferencia de la moral filosófica: en cuanto al *sujeto*, en cuanto á sus *principios* y en cuanto á la *naturaleza de sus preceptos*.—Santidad y pureza de la moral cristiana.—Preceptos y consejos evangélicos.—Obras de misericordia.—Bienaventuranzas.—Necesidad de la divina gracia, no sólo para el cumplimiento de los preceptos y consejos de la moral evangélica, sino también para la perfecta observancia de la moral filosófica.

27. Corporaciones religiosas y Ordenes monásticas.—Necesidad de las mismas en la Iglesia, y su influencia en la moralidad de los pueblos.—Principales servicios prestados por las Corporaciones religiosas y Ordenes monásticas á la Iglesia y á la sociedad en general.

28. Ateísmo.—Ateos dogmáticos y ateos prácticos.—Existencia de Dios: pruebas: argumento metafísico tomado de la existencia de seres contingentes y creados que exigen una *Primera causa*: argumento físico tomado del admirable orden del universo: argumento moral tomado del unánime consentimiento de todo el género humano.—Panteísmo y su refutación.—Verdadera idea de Dios.—Atributos divinos, absolutos y relativos.—Unidad, simplicidad, inmutabilidad y eternidad de Dios.—Omnipotencia de Dios.—Error de los Maniqueos.—Providencia de Dios.—Casualidad y fortuna.

29. Influencia de la idea de Dios en la moral y en los actos de la voluntad humana.—Tendencia del alma humana hacia el bien infinito y su influencia en la voluntad humana.

30. Verdades del orden natural y verdades del orden sobrenatural.—Dios es el autor de toda verdad, tanto del orden natural como del orden sobrenatural.—Armonía entre la razón y la fe divina.—No hay ni puede haber verdadera contradicción entre la ciencia y la divina Revelación.

31. Espiritualidad é inmortalidad del alma humana.—Nocivismo ó postimerías del hombre.—Existencia del infierno.—Eternidad de sus penas.—Gloria de los bienaventurados y su eternidad.—Influencia de estas verdades en la moralidad.

SECCIÓN II

TEORÍA DE LA LECTURA Y DE LA CALIGRAFÍA

Teoría de la lectura.

1. Figuras de dición. Importancia de su conocimiento para la lectura. Per qué algunos dan á estas figuras el nombre de *versales*.—Cuáles son las figuras de dición que consisten en añadir letras á las palabras. En qué sitio de la palabra se añade cada una de ellas.—Figuras de dición que consisten en quitar letras á las palabras. Cómo las quita cada una de ellas.—Cuál es la figura que muda una letra por otra. Ejemplos.—Cuál es la figura que invierte dos letras de una palabra. Ejemplos.

2. En qué consiste la cacofonía y en que la contracción.—Conocimiento de las abreviaturas. Parsimonia con que deben usarse las que no sean de uso frecuente. Indicación de las que suelen usarse con frecuencia.

3. Ventajas que al lector en voz alta proporciona el conocimiento de los diferentes géneros de composición.—Enfasis, tono y modulación propios de la lectura de obras del género oratorio en sus diferentes aspectos.—Enfasis, tono y modulación propia de la lectura de obras del género didáctico.—Enfasis, tono y modulación que el lector debe dar á la lectura de las composiciones poéticas, según sus diversas clases.

4. Lectura de manuscritos antiguos. Dónde se estudian las reglas para vencer las dificultades que ofrece.—Principales clases de letra usadas desde el siglo XIII al XVII.

5. Organos del cuerpo que intervienen en la lectura en voz alta. Funciones propias del aparato de la voz, del de la vista y del del oído.—Facultades del alma que intervienen en la lectura, y cómo interviene cada una.

6. La lectura en voz alta, tiene en sí misma condiciones de arte bello?—Elementos retóricos de la lectura en alta voz.—Entonación que debe darse á la lectura, teniendo en cuenta las condiciones del auditorio.

7. Consideraciones sobre el uso prudente de la gesticulación. Expresión que debe darse al rostro, teniendo en cuenta el género de la composición y la situación y condiciones del auditorio. Relaciones de la lectura en voz alta con el arte de la declamación.

Caligrafía.

8. Escritura.—Su objeto.—Signos primitivos.—Escritura jeroglífica y simbólica.—Escritura alfabética.—Origen del alfabeto.—Caligrafía.—Su división en teórica y práctica.—Materias primitivas empleadas para fijar en ellas los caracteres.—Instrumentos antiguos.—Volúmenes y modo de conservarlos.—Condiciones que debe reunir la mesa de escritura.—Idem el asiento.—Ventajas é inconvenientes de las mesas de dos caras, y disposición de las usadas actualmente.—Disposición más ventajosa de la luz.—Posición del cuerpo y de los brazos para escribir.—Cualidades de la pluma.—Corte y modo de hacerlo.—

Plumas dobles ó macistras: sus ventajas ó inconvenientes.—Plumas metálicas y si deben emplearse con preferencia.

9. Principales caracteres usados en España antes del bastardo ó letra bastarda.—Origen de ésta y razón de su nombre.—Sus cualidades en general.—Variedades de letra bastarda.—Papel de escribir.—Sus condiciones materiales.—Color del papel é inconvenientes que ofrece el blanco y con brillo.—Papel pintado.—Idem sólo de horizontales.—Idem gráfico.—Ventajas é inconvenientes de cada uno.—Cuadrícula.—Sus líneas y espacios y modo de formarlas.—Cuadrículas más usuales.—Cualidades de la tinta.—Modo de hacerla.—Idem para escritos delicados.—Modos de hacer tintas de los colores más comunes.—Conservación de la tinta.—Cualidades del tintero.

10. Modo de fijar la posición del papel en el acto de escribir y aparatos ideados al efecto.—Tamaño y forma más conveniente del papel.—Modo de tomar la pluma y de fijar su posición sobre el papel.—Trazos que produce la pluma.—Trazos rectos y modo de formar cada uno de ellos.—Trazos curvos de la pluma.—Reglas para formar la curva primera ó baja.—Idem para la segunda ó alta.—Idem para la tercera ó inversa.—Idem para la total ó de la o.—Idem para la superior ó de la l.—Idem para la inferior ó de la j.—Idem para la mixta ó de la f.—Ligado.—Su objeto.—Ejercicios para conseguirlo.—Ligado de trazos medianos con curvas altas y bajas.—Ligado de *ll* directas é indirectas.—Idem de *ff*.—Idem combinados.—Idem de todas las letras de una palabra.

11. Letras radicales minúsculas y modo de formarlas.—Idem derivadas de cada radical y modo de formarlas.—Idem irregulares minúsculas y su ejecución.—Clasificación caligráfica de las minúsculas por los trazos y curvas de que se forman.—Distancia de las letras entre sí.—Idem de las palabras.—Principios ó trazos generales de las mayúsculas.—Cualidades que debe reunir en su forma y ejecución.—Reglas para formar los trazos ó principios.—Idem para las mayúsculas derivadas de cada uno.—Idem para las irregulares.

12. Modo de formar las cifras numéricas.—Idem los signos de puntuación.—Modelos de escritura.—Ventajas é inconvenientes de los grabados.—Modelos preferibles y razón para adoptarlos.—Letra magistral y cursiva.—Casos en que conviene usar una ú otra.—Cualidades de una buena cursiva y modo de adquirirla.—Conveniencia de saber otros caracteres adornados del bastardo.—Reglas para la formación de las letras redondilla, gótica é inglesas.—Uso de las mismas.

13. Reglas generales para la revisión y cotejo de documentos sospechosos ó falsos.—Trazos de las letras, sus accidentes, inclinación, paralelismo, semejanza ó desemejanza.—Ligado de letras y palabras.—Modo de hacer el cotejo.—Idem de analizar un escrito para descubrir si hay falsificaciones, y modo de comprobarlas.—Importancia del examen detenido de las mayúsculas.—Idem de las rúbricas.—Paleografía.—Reglas generales para la lectura de manuscritos antiguos.—Importancia del estudio del latín.—Idem de algunas nociones de Cronología.—Utilidad de la Paleografía en la carrera del Magisterio de primera enseñanza.

SECCIÓN III

GRAMÁTICA CASTELLANA

1. Idea.—Juicio.—Raciocinio.—Palabra.—Proposición.—Discurso.—Idioma ó lengua.—Lenguaje.—Sus clases y medios de expresión.—Dialecto.—Gramática.—Gramática castellana.—Partes en que se divide.—Elementos de la proposición, de la palabra y de la sílaba.—Clasificación de las letras, de las sílabas y de las palabras.—Partes de la oración.—Grupos á que pueden reducirse.—Carácter de la interjección.—Distinción entre *propiedades* y *accidentes* de las palabras.—División de éstas por sus accidentes.—Enumeración y explicación de éstos.—Artículo.—Su división.—Diferencia entre el *determinado* y el *indeterminado*.—Casos en que se omite y en que debe ir expreso.—Accidentes del artículo.—Uso particular de la forma *el*.—Idem de las formas *un, una, uno*.

2. Nombre sustantivo.—Su división general.—Cómo son propios los nombres de personas y muchos de cosas.—Sustantivos primitivos, derivados, patronímicos y verbales.—Idem colectivos, partitivos y proporcionales.—Idem aumentativos, diminutivos y despectivos.—Formación de diminutivos.—No son aumentativos ni diminutivos muchos que terminan como tales.—Sustantivos que no admiten aumentativos y diminutivos.—Sustantivos simples y compuestos.—Elementos de los últimos.—Accidentes de los sustantivos.—Medios de expresar el género.—Reglas para conocer el género de los sustantivos por su terminación.—Idem por su significación.—Excepciones.—Formación de plurales.—Idem de sustantivos compuestos.—Idem de sustantivos extrajneros.—Sustantivos que no admiten plural.—Idem que carecen de singular.—Idem que tienen la misma terminación para ambos números.—Declinación.—Si la hay en castellano.—Casos y medio para expresarlos.—Oficio de cada uno.—Pueden reducirse á tres.—Declinación de un sustantivo propio y de otro genérico.—Idem incluyendo cada caso en una oración.

3. Idea de la *extensión* y *comprensión* demostrando que están en razón inversa.—Nombre adjetivo.—Su división general.—Diferencia entre el *determinativo* y el *calificativo*.—Adjetivos primitivos, derivados, verbales y numerales.—Clases de éstos y oficios diferentes que desempeñan.—Adjetivos simples y compuestos.—Accidentes del adjetivo.—Terminaciones y su uso.—Grados de comparación.—Comparativos y superlativos propiamente tales.—Adjetivos que no admiten grados de comparación.—Géneros y números de los adjetivos.—Declinación.—Adjetivos que varían de estructura según vayan antepuestos ó postpuestos al sustantivo.

4. Pronombre.—Su división.—Si tienen todos las condiciones de tales pronombres.—Personas gramaticales.—Pronombres personales.—Idem reflexivos y *recíprocos*.—Otras palabras que hacen oficio de pronombres personales: su derivación.—Pronombres demostrativos y sus compuestos.—Idem posesivos y sus alteraciones.—Idem relativos.—Idem indeterminados.—Accidentes del pronombre.—Géneros y números.—Declinación de los personales y advertencias sobre la misma.—Declinación de los demás.—Modo de distinguir los de tercera persona de los artículos que les son homónimos.

5. Verbo.—Su división en sustantivo, transitivo, etc.—Distintos oficios de los verbos *haber* y *ser*.—Verbos transitivos é intransitivos usados como reflexivos y *recíprocos*; intransitivos como transitivos; impersonales como personales.—Verbos simples y compuestos.—Accidentes del verbo.—Clases de conjugación.—Verbos que la tienen propia.—Voces del verbo y modo de formar la pasiva.—Modos del verbo.—Doble carácter del imperativo.—Tiempos fundamentales.—Letras radicales y terminaciones.—Tiempos simples y compuestos.—Formación de unos y otros.—Tiempos de obligación ó con *de*.—Tiempos de cada uno de los modos y su significación.—Números del verbo y modo de expresarlos.—Personas del verbo.—Conjugación de los verbos *haber* y *ser* según sus diferentes oficios.—Terminaciones de cada tiempo en los verbos regulares.—Terminaciones antiguas de algunos tiempos.—Conjugación de un verbo transitivo.—Idem en pasiva.—Idem de un verbo impersonal.

6. Verbos irregulares.—Razón de que no lo sean los que tienen alguna variación puramente ortográfica.—Tiempos y personas en que suelen hallarse los irregulares.—Clases de verbos irregulares.—Verbos propiamente impersonales.—Principales verbos defectivos y tiempos en que se usan.—Participio.—Su división en *activo* y *pasivo* y oficios de cada uno.—Verbos con dos participios pasivos y uso que cada uno tiene.—Participios pasivos con significación activa.—Idem algún activo con significación pasiva.—Accidentes del participio.—Casos en que es ó no variable el participio pasivo.

7. Adverbio y palabras que modifica.—Su diferencia del adjetivo.—Clases de adverbios por su significación.—Idem por su estructura ó composición.—Advertencias sobre el uso de algunos adverbios.—Idem sobre los terminados en *mente*.—Aumentativos y diminutivos de algunos adverbios.—Grados de comparación.—Diferentes oficios de algunos adverbios.—Preposición.—Su división en *separables* é *inseparables*.—Oficio de unas y otras.—Preposiciones que no pueden entrar en composición.—Usos de las separables y su significación en las palabras que componen.—Modificaciones que llevan las inseparables á las palabras compuestas.—Prefijos ó partículas prepositivas.—Conjunción.—Elementos que une.—Clases de conjunciones por su significación, comprobada con ejemplos.—Idem por su estructura.—Advertencias sobre las conjunciones y o.—Interjección.—Su índole especial.—Interjecciones propiamente tales.—Palabras que hacen oficio de interjecciones.—Si pueden clasificarse.—Advertencias para su uso.—Figuras de palabra ó dición.—Sus grupos.—Definición de las que comprende cada grupo: ejemplos.—Uso que debe hacerse de estas figuras.—Vicios de palabra: barbarismo.—Barbarismos de pronunciación, de escritura, de palabras extranjeras.

8. Sintaxis.—Su división en *regular* y *figurada* con ejemplos.—Preceptos generales de la sintaxis regular.—Demostrar que la figurada es la más natural.—Principios fundamentales de la sintaxis regular.—Concordancia.—Reglas para la concordancia de adjetivos con sustantivos.—Palabras consideradas como adjetivos.—Concordancia del verbo con su nominativo.—Idem cuando éste consta de pronombres de distintas personas.—Idem con los pronombres *nos, vos, usted* y los sustantivos colectivos.—Concordancia del relativo con su antecedente.—Idem con el consecuente.—Advertencias sobre el posesivo *su*.

9. Régimen gramatical.—Términos de toda relación de régimen.—Palabras *regentes* y *regidas* y cuáles sean unas y otras.—Palabras que carecen de régimen.—Régimen del sustantivo.—Idem del adjetivo.—Idem del gerundio.—Idem del participio.—Cuatro oficios del participio pasivo en la oración.—Régimen de la preposición.—Idem de la conjunción.—Idem de algunos adverbios é interjecciones.—Régimen del verbo con el sustantivo genérico, con el propio, con los pronombres personales, con el gerundio y con el adverbio.—Idem con otro verbo en indicativo ó subjuntivo, y en infinitivo.—Verbos que rigen á otros al infinitivo sin preposición.—Idem con ella.—Verbos que rigen á otro al indicativo.—Idem al subjuntivo.

10. Construcción.—Su índole especial y diferencia de la concordancia.—Objeto de la construcción y fuentes de donde proceden sus principios.—Construcción de palabras entre el sujeto y el verbo.—Construcción de los verbos *ser* y *estar*.—Su diferente significación.—Construcción del verbo transitivo, del intransitivo, del reflexivo y del *recíproco*.—Idem de un verbo con otro ú otros.—Idem con los pronombres personales reflexivos y *recíprocos*.

11. Proposición ú oración.—Sus elementos esenciales.—Idea del sujeto, del verbo y del atributo.—Casos en que no está expreso alguno ó todos estos elementos.—Clases de sujetos: simples, compuestos, incomplejos, complejos y mixtos, con ejemplos.—División de los atributos en las mismas clases.—Elementos accidentales de la oración: complementos.—Complementos directos, indirectos y circunstanciales con ejemplos, indicando los casos en que están.—Complementos modificativos.—Clasificación gramatical de las oraciones.—Primeras, segundas, transitivas, intransitivas, etc.—Elementos de una primera transitiva, de una segunda id., de una intransitiva, de una primera en pasiva, de una segunda id.—Oraciones reflexivas, *recíprocas*, impersonales, de verbo sustantivo.—Ejemplos.—Oraciones de infinitivo y sus clases.—Idem de gerundio, de participio, y modo de resolverlas en otras.—Idem de relativo.—Oraciones copulativas, disyuntivas, etc., según las conjunciones.—Advertencias sobre el modo y tiempo del verbo regido respecto del regente.

12. Clasificación lógica de las oraciones: simples, compuestas, incomplejas, complejas.—Principales, incidentes y subordinadas.—Principales, absolutas y relativas; incidentales, determinativas y explicativas.—Caracteres propios de cada una de ellas.—Ejemplos.—Frases.—Su división en simples y compuestas, incomplejas y complejas.—Términos de que constan unas y otras.—Períodos y su clasificación en general.

13. Sintaxis figurada.—Su objeto y diferentes fines.—Hipérbaton.—Palabras que no pueden variar su colocación.—Lugar de las palabras *uno, alguno, ninguno, medio*, y de los numerales cardinales.—Adjetivos que tienen distinta significación, según preceden ó se posponen al sustantivo.—Elipsis.—Su utilidad y casos principales.—Pleonasma.—Advertencias sobre su uso.—Silepsis.—Traslación.—Vicios de oración: solecismo.—Diferentes modos de solecismo.—Idea de los idiotismos.—Cacofonía, antilogía ú oscuridad, *barrotonía*, *pobraz*.

14. Prosodia.—Su objeto.—Origen de esta palabra.—Fundamento de las reglas prosódicas.—Idea de la voz: su extensión, intensidad y timbre.—Sus elementos principales: acento, cantidad y tono.—Letra prosódica ó sonido, letra ortográfica ó signo.—Número de sonidos y de signos.—Vocales y consonantes.—Nombres de los sonidos según los órganos de la pronunciación.—Escala gradual de las vocales.—Vocales fuertes y débiles.—Diptongos y triptongos y clases de las vocales que los forman.—Diptongos y triptongos reconocidos por la Gramática oficial.—Casos en que no forman diptongo esas agrupaciones de vocales.—Diptongos en el verso por la unión de palabras.—Diptongos de consonantes.—Elementos de que puede constar una sílaba.—Palabras monosílabas, polisílabas, etc.—Idem asonantes, consonantes y disonantes.—Acento prosódico y su diferencia del ortográfico.—Cantidad prosódica.—Sílabas breves y largas.—Clasificación de las palabras por el lugar de la sílaba larga.—Acento prosódico de las palabras compuestas de otras dos separables.—Acento enfático.—Idea del ritmo y de la expresión.

15. Ortografía.—Partes en que se divide.—Alfabeto castellano: número y nombre de las letras.—Sonidos que carecen de signos propios.—Principios fundamentales de las reglas de ortografía, y casos en que debe seguirse cada uno.—Causas de que ninguno de los tres principios pueda ser exclusivo: ejemplos.—Reglas para el uso de las letras mayúsculas.—Reglas para el uso de las letras *b, v, c, k, g, x, ç, ch, y, j*.—Reglas para el uso de las letras *h, i, y, m, p, r, rr, w, x*.—Ortografía de algunos nombres latinos y de otros extranjeros no castellанизados.

16. Acento ortográfico.—Sus clases en lo antiguo.—Uso de cada una.—Acento actual.—Reglas para la acentuación de las

palabras agudas, llanas, esdrújulas y sobreesdrújulas.—Idem de las monosílabas.—Idem de las enfáticas, interrogativas y admirativas.—Acentuación de palabras con dos vocales juntas, cuando una de ellas forma sílaba larga.—Puntuación.—Signos de puntuación y sus clases, enumerando los que á cada una pertenecen.—Reglas para el uso de la coma, punto y coma, dos puntos, punto final, puntos suspensivos y línea de puntos.—Reglas para el uso de la interrogación y admiración, paréntesis curvos, idem rectangulares, diéresis ó crema, comillas, guión, raya y dos rayas.—Reglas para el uso del apóstrofo, calderón, asterisco, llave ó corchete y manecilla.—Abreviaturas.—Advertencias sobre su empleo.—Ortografía de las abreviaturas.

17. Análisis gramatical.—Procedimiento para verificarlo en un período, en sus frases y oraciones; en las palabras, sílabas y letras de que están formadas.—Modo de razonar el empleo de los signos de puntuación.—Análisis lógico.—Reglas para proceder al análisis lógico de un período en sus miembros, frases, proposiciones y elementos de las mismas.—Modo de conocer las proposiciones principales y fijar el carácter de las demás.—Modo de hacer el análisis lógico de cada proposición.—Idem de sus elementos.—Si debe ó no preceder el análisis lógico al gramatical.

SECCION IV

ARITMÉTICA Y Á GEBRA ELEMENTAL

Aritmética.

1. Cantidad.—Unidad.—Número.—Matemáticas.—Aritmética.—Número entero, quebrado y mixto.—Simple y compuesto.—Abstracto y concreto.—Números homogéneos, heterogéneos y complejos.—Problema, datos, incógnita.—Operaciones fundamentales que se hacen con los números.—Pueden reducirse á dos.—Formación de los números enteros.—Expresión de los mismos.—Explicar la numeración verbal y la escrita.—Idem la lectura y escritura de cantidades.

2. Adición ó suma.—Sus términos, resultado y signo.—Regla para ejecutar la suma.—Usos de la misma.—Sustracción ó resta.—Sus términos, resultado y signo.—Alteraciones de la resta si se añade ó quita una cantidad al minuendo.—Idem al sustraendo.—Idem á ambos términos.—Regla para ejecutar la resta.—Usos de la misma.—Idea de la multiplicación en general.—Idem concretada á los números enteros.—Sus términos, resultado y signo.—Casos generales de la multiplicación y reglas para ejecutarlos.—Casos particulares de la multiplicación y modo de resolverlos.—Usos de la multiplicación.—Idea de la división en general.—Idem concretada á los números enteros.—Sus términos, resultado y signo.—División *exacta* é *inexacta*.—Casos generales de la división y reglas para la práctica.—Modo de calcular la cifra del cociente.—Casos particulares de la división y regla para cada uno.—Dividir abreviadamente por una cifra.—Usos de la división.—Prueba de una operación.—Pruebas de las cuatro operaciones.—Manifestar las pruebas preferibles.

3. Multiplicar por un número una suma indicada.—Idem una diferencia indicada.—Separar un factor común.—Un producto indicado de varios factores no se altera aunque varíe el orden de estos factores.—Para multiplicar un producto por un número, basta multiplicar cualquiera de sus factores.—Si uno de los factores de un producto se parte por un divisor de dicho factor, el producto quedará partido por dicho divisor.—El producto queda dividido por un número partiendo cualquiera de sus factores por dicho número.—Número duplo, triplo, cuadruplo, etc. de otro.—Idem múltiplo ó divisible por otro.—Número mitad, tercio, cuarto, etc. de otro.—Idem divisor, factor ó submúltiplo de otro.—Potencias de los números.—Todo número divisor de otros es divisor de la suma de ellos.—Todo número divisor de otro, es divisor de cualquier múltiplo de este otro.—Reglas para conocer cuándo un número es divisible por la unidad seguida de ceros.—Por 2, 4 y 8.—Por 3 y 25.—Por 9 y por 3.

4. Números primos.—Idem primos entre sí.—Máximo común divisor.—Modo de hallar el máximo común divisor de dos números.—Idem de varios números.—Mínimo múltiplo de varios números.—Modo de hallar el mínimo múltiplo de dos números.—Idem de varios números.—Descomponer un número en sus factores simples.—Hallar todos los divisores de un número.

5. Idea de los números quebrados.—Su división en decimales y comunes.—Escritura y lectura de unos y otros.—Ventajas é inconvenientes de las fracciones decimales.—Numeración verbal y escrita de las fracciones decimales.—Una fracción decimal no se altera añadiendo ceros á su derecha.—Adición y sustracción de fracciones decimales.—Casos de la multiplicación de fracciones decimales.—División de fracciones decimales.

6. Quebrados comunes.—Nombres de sus términos.—Quebrados propios é impropios.—Su valor con relación á la unidad.—Idea del número mixto.—Poner un entero en forma de quebrado.—Reducir un entero á quebrado de una denominación dada.—Idem un número mixto á quebrado impropio.—Averiguar las unidades de un quebrado impropio.—De dos quebrados de igual denominador cuál sea el mayor.—De dos quebrados de igual numerador cuál sea el mayor.—Alteraciones de un quebrado si se multiplica ó divide uno de sus términos.—Idem si ambos términos se multiplican ó dividen por un mismo número.—Reducción de quebrados á un común denominador.—Idem por el menor múltiplo de los denominadores.—Simplificación de quebrados.

7. Adición y sustracción de quebrados.—Idem de números mixtos.—Multiplicación de quebrados.—Idem de números mixtos.—División de quebrados.—Idem de números mixtos.—Quebrados de quebrados.—Valor de un quebrado de quebrado.—Reducción de quebrados comunes á decimales.—Clases de fracciones decimales que pueden resultar.—Reglas para conocer qué clase de fracción decimal resultará de un quebrado común.—Convertir fracciones decimales en fracciones comunes.

8. Raíces de los números.—Sus clases.—Modo de hallarlas.—Cuadrado de la suma de dos números.—Regla para la extracción de la raíz cuadrada de números enteros.—Idem de quebrados.—Idem de mixtos.—Cubo de la suma de dos números.—Regla para la extracción de la raíz cúbica de enteros.—Idem de quebrados.—Idem de mixtos.—Raíces incommensurables.—Hallar el valor de una raíz cúbica incommensurable en menos de una parte alcuota de la unidad.

9. Razón de dos números.—Sus términos.—Proporción.—Nombres de sus términos.—Modo de indicar las razones y las proporciones.—En toda proporción el producto de los términos extremos es igual al producto de los medios.—Dados tres términos de una proporción hallar el cuarto.—Proporción continua.—Hallar un medio proporcional entre dos números.—Permutas é inversiones en los términos de una proporción.—Multiplicación ordenada de los términos de varias proporciones.

10. Sistema métrico decimal.—Su origen.—Ventajas sobre el sistema métrico común.—Procedencia del metro.—Unidades fundamentales derivadas del mismo.—Modo de formar los múltiplos y submúltiplos.—Múltiplos y submúltiplos de cada clase de unidades.—Medidas, pesas, etc., anteriores al sistema.

métrico-decimal.—Inconvenientes de estas medidas.—Escri-
tura y lectura de cantidades métrico-decimales y métrico-
continas y cuáles sean más fáciles.—Reducción de unidades
métrico-decimales de especie superior á inferior y viceversa.—
Adición y sustracción de números métrico-decimales.—Multi-
plicación y división de cantidades métrico-decimales.

11. Números complejos é incomplejos.—Reducción de un
complejo á incomplejo de especie inferior.—Idem á incomplejo
de cualquiera de sus especies.—Reducción de un número de
especie inferior á superior.—Idem de un incomplejo de especie
inferior á complejo.—Reducción á complejo un quebrado de es-
pecie superior ó valuar un quebrado.—Adición y sustracción
de números concretos.—Multiplicación y división de números
concretos.

12. Razón directa de dos cantidades homogéneas con otras
dos correspondientes á las mismas.—Razón inversa.—Reglas
de tres simple y compuesta.—Idem directa é inversa.—Reglas
para el planteo y resolución en cada caso.—Resolución de pro-
blemas de la regla de tres por el método de reducción á la
unidad.—Dividir una número dado en partes proporcionales
á otros números dados.—Regla de compañía.—Sus diferentes
casos y modo de resolverlos.—Regla de interés.—Sus diferentes
casos y resolución de los mismos.—Regla de descuento y sus
diferentes casos.—Regla de aligación.—Regla conjunta.

Algebra elemental.

13. Definición del Algebra.—Utilidad y necesidad de su es-
tudio.—Notas y signos empleados en las operaciones algebraí-
cas.—Modo de representar las cantidades conocidas.—Idem las
incógnitas.—Idem un producto de varias cantidades literales.—
Coeficiente.—Exponente.—Igualdad y nombre de cada uno de
sus miembros.—Identidad.—Ecuación.—Diferencia entre igual-
dad y ecuación.—Cantidad ó expresión algebraica ó literal.—
Cantidad racional é irracional ó radical.—Cantidad algebraica
entera.—Idem fraccionaria ó fracción algebraica.—Monomio.—
Polinomio y sus términos.—Binomio, trinomio, etc.—Grados
de un monomio.—Polinomios homogéneos.

14. Cantidades positivas y negativas.—Origen de éstas.—
Términos semejantes.—Regla para reducir á uno solo varios
términos de un polinomio semejantes entre sí.—Adición y sus-
tracción de números negativos.—Multiplicación de números
negativos.—Producto de dos factores con el mismo signo.—
Idem con signo diferente.—División de números negativos.—
Cociente de dos números que tengan el mismo signo.—Idem
signo distinto.

15. Adición y sustracción de cantidades literales.—Pro-
ducto de dos potencias de una cantidad.—Multiplicación de un
monomio por otro.—Idem de un polinomio por un monomio.—
Idem de polinomios.—Cuadrado de un binomio.—Cubo de un
binomio.—Producto de la suma de dos cantidades por su dife-
rencia.—Producto de dos polinomios homogéneos.—Cociente
de dos potencias de una cantidad.—Modo de dividir cantida-
des iguales.—Dividir un monomio por otro siendo la división
exacta.—Idem siendo inexacta.—Dividir un polinomio por un
monomio.—Casos en que la división será exacta.—Idem in-
exacta.—División exacta de polinomios.—Idem inexacta.

16. Fracciones algebraicas.—Alteraciones de una fracción
cuyos términos son positivos si aumenta ó disminuye el nu-
merador.—Idem el denominador.—Idem si á los dos términos
se les añade una misma cantidad.—Reducción de fracciones
literales á una común denominador.—Idem por el menor múl-
tiple de los denominadores.—Adición y sustracción de quebra-
dos literales de igual denominador.—Idem de diferente.—
Multiplicación de quebrados literales.—Idem de un entero por
un quebrado y viceversa.—División de quebrados literales.—
Idem de un entero por un quebrado y al contrario.—Idem de
quebrados de uno mismo y de diferentes denominadores.—
Reducir á quebrado una expresión mixta de entero y quebra-
do.—Reglas para las cuatro operaciones con las expresiones
mixtas.—Idem de la cantidad infinitamente grande.

17. Ecuación numérica y literal.—Definir lo que se entien-
da por valor ó solución de una ecuación con una sola incógnita.
—Idem con varias incógnitas.—Ecuaciones equivalentes.—
Una ecuación no se altera añadiendo ó quitando á sus dos
miembros la misma cantidad.—Idem multiplicando ó dividiendo
ambos miembros por una misma cantidad conocida dife-
rente de 0.—Ecuaciones de primer grado, de segundo, etc.—
Operaciones previas para resolver una ecuación.—Regla para
quitar los denominadores.—Idem para efectuar las operaciones
indicadas cuando la incógnita está incluida en un paréntesis.—
Idem para pasar un término de un miembro á otro.—Idem
para reducir á un solo término todos los que contengan las
incógnitas con el mismo exponente.

18. Grado de las ecuaciones con una incógnita y modo de
determinarlo.—Idem con dos ó más incógnitas.—Regla para
resolver una ecuación de primer grado con una incógnita.—
Regla para eliminar una incógnita entre dos ecuaciones de
primer grado y diferentes métodos para conseguirlo.—Regla
para resolver un número cualquiera de ecuaciones de primer
grado con igual número de incógnitas.—Idem con menor nú-
mero de incógnitas.—Casos de imposibilidad en las ecuaciones
de primer grado.

19. Potencias de los monomios.—Idem de los quebrados.—
Raíces de los monomios.—Cantidades imaginarias.—Canti-
dades reales.—Potencias de los polinomios.—Raíces de los mis-
mos.—Resolución de las ecuaciones de segundo grado en sus
diferentes casos.—Permutaciones y combinaciones.

SECCIÓN V

GEOMETRÍA, DIBUJO LINEAL Y AGRIMENSURA

Geometría.

1. Condiciones que determinan un plano. Líneas perpendi-
culares y oblicuas á un plano. Condiciones que ha de reunir
una recta para ser perpendicular á un plano.—Número de per-
pendiculares que pueden levantarse á un plano por un punto
dado en ó fuera de él. Relación entre la perpendicular bajada
desde un punto á un plano y las oblicuas que desde el mismo
punto puedan bajarse.

2. Relación entre los ángulos de lados paralelos y situados
en diferentes planos. Rectas paralelas á un plano. Número de
paralelas que pueden trazarse á un plano por un punto fuera
de él.—Ángulos diedros. Medida de estos ángulos. Relación del
ángulo diedro con el rectilíneo formado por perpendiculares
desde un punto interior del diedro á cada una de sus caras.

3. Planos perpendiculares y oblicuos entre sí. Teoremas re-
lativos á los mismos. Planos paralelos.—Ángulos poliedros.
Relación entre el ángulo rectilíneo de un triedro y la suma de
los otros dos. Ángulos poliedros suplementarios.—Límite su-
perior de la suma de los ángulos rectilíneos de un ángulo po-
liedro. Límite de la suma de los ángulos diedros de un triedro
cualquiera.

4. Cuerpos poliedros. Número de los regulares. Aristas, car-
as y ángulos poliedros que tiene cada uno de ellos.—Pirámide.
Sus clases. Secciónes recta y oblicua de la pirámide. Fó-
rmula para hallar su área.—Prisma. Sus diversas clases. Sec-
ciones del prisma por un plano. Paralelepípedo. Relación entre

sus caras opuestas. Fórmula para hallar el área del prisma.

5. Superficies curvas de revolución. Su número y denomi-
naciones. Cuerpos limitados por estas superficies.—Superficie
cónica. Sus diversas clases. Cono. Sección de la superficie cur-
va de un cono por un plano paralelo á la base. Trozo de cono.
Superficie cilíndrica. Sus diferentes clases. Cilindro. Sección
de la superficie cilíndrica por un plano paralelo á las bases.

6. Superficie esférica. Esfera. Rectas y puntos que en ella
se consideran. Intersección de la superficie esférica por un pla-
no.—Relación entre la distancia de dos planos secantes al cen-
tro de la esfera, según la que haya entre las circunferencias
que dichos planos determinan, y reciprocamente.—Medida de
los ángulos esféricos. Triángulos esféricos. Distancia más corta
entre dos puntos sobre la superficie esférica.—Planos tangen-
tes y secantes de la superficie esférica. Número de puntos que
determinan una superficie esférica. Cómo se determina la lon-
gitud del radio de una esfera.

7. Qué se entiende por volumen de un cuerpo. Teorema
fundamental de la determinación de los volúmenes.—Determi-
nación del volumen del paralelepípedo recto rectangular. Volu-
men del cubo.—Relación entre los volúmenes de dos pa-
ralelepípedos de iguales bases ó de iguales alturas. Idem quan-
do tienen alturas iguales y bases equivalentes. Volumen de un
paralelepípedo cualquiera.

8. Determinar el volumen de un prisma triangular. Idem
de un prisma de cualquier número de caras laterales.—Des-
composición del prisma triangular en tres pirámides equiva-
lentes. Volumen de cada una de ellas. Determinación del volu-
men de una pirámide cualquiera que sea su base. Idem del
trazo de pirámide.

9. Fórmula para hallar el volumen de los poliedros regu-
lares, aplicándola á cada uno de ellos.—Volumen del cono y de
su tronco.—Volumen del cilindro y de la esfera.

10. Áreas laterales y totales del cono y del cilindro.—Teo-
rema fundamental para determinar el área de la esfera. Deter-
minación de este área.

11. Desarrollo de las superficies curvas de revolución sobre
un plano. ¿Pueden desarrollarse todas estas superficies?—Des-
arrollo de la pirámide, el prisma y los poliedros regulares so-
bre un plano.

Dibujo lineal.

12. Nociones sobre las proyecciones. Proyecciones de una
recta sobre un plano, según las distintas posiciones que puede
tener con respecto al plano.—Proyección de un plano sobre
otro en sus distintas posiciones respectivas.

13. Trazar un ángulo diedro dividido por un plano en dos
iguales.—Trazar un ángulo triedro.—Trazar un ángulo polie-
dro de cualquier número de caras.

14. Trazar una pirámide de cualquier base.—Trazar un
tronco de pirámide de sección paralela á la base.—Trazar un
prisma de cualquier número de caras laterales y de bases para-
lelas.—Trazar un prisma de cualquier número de caras late-
rales y de bases no paralelas.

15. Trazar un tetraedro regular y un pentaedro de la mis-
ma clase.—Trazar un cubo y un octaedro regular.—Trazar la
parte visible de un dodecaedro.—Trazar la parte visible de un
icosaedro.

16. Dibujar un cono recto y otro truncado.—Dibujar un ci-
lindro recto y otro oblicuo.—Dibujar una esfera con meri-
dianos.

17. Modo de trazar las sombras en los cuerpos sólidos.—
Del lavado.—Cómo se hace, y modo de preparar la tinta.—
Preparación que debe darse al papel, en que se ha de hacer un
dibujo á la aguada.—Dibujar una cruz de sillería con las som-
bras correspondientes.

Agrimensura.

18. Procedimientos varios ideados para medir distancias
inaccesibles por uno ó por los dos extremos. Su fundamento
científico.—Diversos procedimientos que pueden seguirse para
medir alturas inaccesibles por la base. Su fundamento.

19. Necesidad de hallar la proyección horizontal de los ter-
renos situados en declive. Cómo se efectúa.—Levantamiento
de planos por medio de las diagonales. Fundamento de este
método.—Levantamiento de planos por medio de la plancheta.
Fundamento científico de este método.—Levantamiento de un
plano por medio de las perpendiculares. Fundamento de este
método.

20. Procedimientos diversos para medir un terreno de for-
ma irregular.—Procedimiento para medir un terreno ocupado
por un lago ó laguna.—Procedimiento para marcar en el plano
con la exactitud posible las sinuosidades de un río.

21. Descripción y uso de la planímetro.—Tintas que se
emplean en el uso de un plano topográfico y modo de usar-
las.—Escriura de la letra llamada italiana para la rotulación
de los planos topográficos.

SECCIÓN VI

GEOGRAFÍA É HISTORIA UNIVERSAL

Geografía.

1. Universo.—Partes que lo componen.—Extensión, color
y figura aparente del espacio.—Astron.—Gravitación univer-
sal.—División de los astros.—Estrellas.—Su distancia y mag-
nitud.—Su clasificación por ambos conceptos.—Constelacio-
nes.—Número de constelaciones.—Estrellas principales por su
belleza ó magnitud.—El Sol, su volumen, distancia de la Tie-
rra.—Sus movimientos y modo de comprobar el de rotación.—
Enumeración de los planetas por su distancia al Sol.—Idem
por su volumen.—Señala idea de cada uno.—Satélites que se
conocen.—Particularidades de los asteroides y opinión de su
procedencia.—Idem de los cometas y su ráfaga de luz.—Astro-
nomía.

2. Sistemas astronómicos para explicar los movimientos de
los astros.—Sistema planetario.—Movimiento de los plane-
tas.—Duración del traslación en los más importantes.—Or-
bitas y su situación respectiva.—Focos.—Elíptica y su situa-
ción en el espacio.—Movimientos de los cometas y de los saté-
lites y particularidad de los de estos últimos.—Perihelio y afe-
lio, perigeo y apogeo.

3. Geografía y sus divisiones.—Movimientos de la tierra y
duración de cada uno.—Consecuencias de estos movimientos
explicando las estaciones, días y noches.—Año sideral y equi-
noctial.—Precesión de los equinoccios y sus consecuencias.—
Causas de la desigualdad de días y noches.—Solsticios y equi-
noccios. Días en los polos.

4. La Luna.—Su distancia, volumen y aspecto.—Explica-
ción de sus movimientos y de sus fases.—Mes y año lunares.—
Año embolismal.—Ciclo lunar, áureo, número y época.—Modo
de hallarlos.—Idem de hallar los días que tiene la luna en
determinado día.—Idem la fecha del novilunio en un mes dado.—
Explicación de los eclipses.—Causas de que no haya eclipse
en todos los novilunios y plenilunios.

5. Esfera celeste.—Idem terrestre.—Idem armilar.—Circu-
nos de la esfera.—Sus clases.—Posición y usos de cada uno.—
Vertical terrestre: zenit y nadir.—Puntos cardinales.—Longi-
tud y latitud geográfica y modo de contarlas.—Diferentes me-

dios de determinar la longitud y latitud.—Pueblos que care-
cen de longitud, de latitud, ó de ambas cosas.—Reducción de
longitudes de un meridiano á otro.

6. Mapas ó cartas geográficas y sus diferentes clases.—At-
las.—Proyecciones y sus diferentes clases.—Mapas planos y es-
féricos.—Mapa celeste.—Señala idea de la construcción de los
mapas.—Modo de representar en el mapa los diferentes circun-
ferencias, accidentes físicos, poblaciones, ríos, etc.—Escala y au-
tentificación.—Modo de situar los pueblos en el mapa.—Averiguar
la longitud y latitud de un pueblo en el mapa.—Hallar la situa-
ción de un pueblo dadas su longitud y latitud.—Saber la hora
que será en un pueblo situado al O. de otro.—Idem al E.—Ha-
llar en el mapa la distancia entre dos puntos.—Idem la exten-
sión superficial de un terreno.

7. Globo terrestre artificial y sus círculos.—Círculo hori-
zontal.—Orientación del globo.—Hallar la longitud y latitud de un
punto.—Idem la diferencia de horas entre dos puntos.—Idem
la hora de la salida y puesta del sol en un punto y día de-
terminados.—Sabida la hora de salida y puesta del sol en un
punto determinar su latitud.—Hallar la duración del día y de
la noche en un punto y día determinado.—Idem el día más lar-
go y el más corto del año en un punto dado.—Esfera recta,
oblicua y paralela.—Zonas y su extensión.—Climas astronómi-
cos, su división y explicación.—Nombres de los habitantes del
globo por su situación respectiva.—Idem por la sembla que
proyectan.—Hallar los antipodas de un punto dado.—Idem los
antecos.—Idem los periecos.

8. Figura de la tierra.—Sus dimensiones.—Su superficie.—
Longitud del eje y del diámetro ecuatorial.—Volumen.—Opi-
niones sobre el estado primitivo de la tierra.—Partes com-
ponentes del globo terrestre.—Extensión de cada una.—Atmós-
fera y su composición.—Su división en regiones y límites de
éstas según las latitudes.—Propiedades de los principales com-
ponentes de la atmósfera.—Barómetro.—Medición de alturas.—
Elevación de un punto sobre el nivel del mar.—Higrómetro.

9. Meteoros y su clasificación.—Explicación de los meteoro-
s acuosos.—Pluviómetro.—Admidómetro.—Meteoros lumen-
inosos.—La luz.—Su velocidad.—Cuerpos luminosos, diáfanos
ó transparentes, translúcidos y opacos.—Reflexión y refracción
de la luz.—Crepúsculos.—Alba y aurora.—Arco iris.—Luz zo-
odiacal.—Aurora boreal.—Meteoros igneos.—Electricidad.—
Electricidad atmosférica.—Rayo, relámpago, trueno.—Para-
rayos, su construcción y límites de su influencia.—Fuego de
San Telmo.—Fuegos fatuos.—Lluvia de estrellas.—Aerolitos.—
Meteoros aéreos.—Causas de los vientos.—Clasificación
de los vientos por su velocidad.—Idem por su dirección.—Idem
por el tiempo en que se mueven.—Aparatos para medir la ve-
locidad.—Idem la dirección.—Ross de los vientos.—Efectos
del viento.

10. Parte líquida del globo.—Composición del agua.—
Aguas dulces, saladas, frías, termales, minerales, etc.—Condi-
ciones del agua potable.—Manantial ó fuente, surtidor, cascada,
catarata, arroyo, río, canal.—Nacimiento de un río, desem-
bocadura, confluencia, márgenes; madre, lecho ó álveo.—Río
principal, afluente, subafluente.—Lago, laguna, pantano, albu-
fera.—Océano.—Su profundidad.—Su extensión respecto de la
superficie sólida.—División del Océano en cinco grandes par-
tes.—Mar.—Mediterráneo.—Estrecho, paso ó canal.—Golfo,
bahía, puerto.—Composición y color del agua del mar.—Figura
de su superficie.—Movimientos del Océano.—Corrientes polar
y ecuatorial y sus causas.—Mareas y su explicación.—Epocas
y duración de las mareas.—Explicar por que son mayores en
ciertas épocas del año.—Olas.—Utilidad de todos estos movi-
mientos.—Manga ó tromba marina.

11. Parte sólida del globo.—Su composición.—Corteza te-
rrestre, su espesor.—Terrenos ó capas que forman la corteza
terrestre.—Núcleo central.—Volcán, solfatara, cráter.—Erup-
ciones: algunas notables.—Cavernas, cristalizaciones, petrifi-
caciones.—Estalactitas y estalagmitas.—Vestigios de un dilu-
vio universal.—Terremotos: sus causas.—Superficie terres-
tre.—Continentes y razón de sus nombres.—Partes del mun-
do.—Llanuras: sus nombres en diferentes regiones.—Montaña,
cerro ó colina, cadena ó cordillera, sierra, estribo.—Cima, cum-
bre ó cúspide; laderas, puerto, garganta ó desfiladero.—Cuen-
ca, valle, vega.—Monte, selva, bosque.—Continente, isla, ar-
chipielago, delta, península, istmo.—Costa, playa, banco, esco-
llo, arrecife.—Cabo ó promontorio.—Climas físicos.—No coin-
ciden con los astronómicos.—Causas que influyen en el clima
físico de cada región.

12. Clases de seres que pueblan el globo terrestre.—Carac-
teres que los distinguen.—Idem según las zonas ó el clima.—
Animales y vegetales propios de cada zona.—Utilidades que
reportan.—Daños que muchos ocasionan.—Especie humana.—
Su origen.—Sus caracteres comunes con los demás seres.—Ca-
racteres que distinguen al hombre del resto de los animales.—
El alma, la inteligencia.—Unidad de la especie humana á pesar
de las variedades que en ella se notan.—Razas de la especie hu-
mana, sus caracteres y su distribución en el globo.—El hombre
ha nacido para vivir en sociedad.—Diferentes clases de socie-
dades.—Vínculos de la sociedad.—Religión.—Sus principales
divisiones y subdivisiones y pueblos que las profesan.—Len-
guas y sus principales ramas con las derivaciones más nota-
bles.—Lengua viva, muerta, sabia, etc.—Sociedad civil.—Go-
bierno.—Sus diferentes formas y pueblos en que se hallan es-
tablecidas.—Idem de tribu, pueblo, estado, nación.—Distinción
entre naciones civilizadas, bárbaras, salvajes.—Diferentes cla-
ses sociales.

13. Planisferio celeste.—Mapamundi.—Descripción de Eu-
ropa.—Descripción de Asia.—Descripción de Africa.—Descripción
de America.—Descripción de la Océania.

14. División política del globo en tiempo del imperio ro-
mano.—División territorial de la España romana.—Idem de la
España árabe y Estados que se formaron con la Reconquista.—
Estados españoles reunidos bajo el dominio de los Reyes Ca-
tólicos.—Monarquía española en el siglo XVI.—España moder-
na.—Sus límites, extensión, perímetro, superficie, población
absoluta y relativa.—Cabo, golfo, bahía, lagunas princi-
pales.

15. División de la España en peninsular, adyacente y colo-
nial.—Estados antiguos y provincias actuales de la penínsu-
lar.—Capital y poblaciones notables de cada provincia.—Pro-
vincias litorales, fronterizas, mixtas ó interiores.—Orografía ó
hidrografía de España.—Clima y principales producciones de
cada una de las cuencas ó regiones hidrográficas de España.

16. España adyacente y provincias que comprende.—Des-
cripción de las mismas con las poblaciones más notables.—Su
extensión y población.—España colonial.—Colonias españolas;
su situación en el globo y sus divisiones generales.—Pobla-
ciones importantes de cada una.—Extensión y habitantes de cada
colonia.—Sus producciones más notables.

17. Carreteras y ferrocarriles españoles.—Religión y go-
bierno de España.—División eclesiástica, judicial y militar.—
Departamentos marítimos y provincias que comprenden.—
Ejército.—Marina.—Instrucción pública en España.—Distritos
universitarios y provincias que comprenden.—Institutos.—Es-
cuelas.—Idioma.—Su procedencia y tiempo en que empezó á
usarse oficialmente.—Dialectos usuales.

Historia universal.

18. Definición, objeto, fin, importancia y utilidad de la Historia.—Sus fuentes y ciencias auxiliares.—Eras principales.—Métodos de escribir la Historia.—Principales historiadores.—Divisiones de la Historia por razón de la materia, de la extensión y del tiempo.

19. La Creación, el Diluvio y la dispersión del género humano.—Misión histórica del pueblo hebreo y su historia hasta el fin de la cautividad de Babilonia.—Reseña histórica de los asirios, egipcios, fenicios y demás pueblos que vinieron á formar la gran monarquía persa.

20. Origen y desarrollo del pueblo griego hasta la época de Licurgo y de Solón.—Guerras médicas.—Guerra del Peloponeso.—Filipo de Macedonia y Alejandro Magno.

21. Origen tradicional de Roma y su historia durante la monarquía.—Luchas entre patricios y plebeyos para conseguir la igualdad civil y política.—Conquista de Italia.—Guerras púnicas.—Roma señora del mundo.—Los gracos.—Mario y Sila.—Los dos triunviratos.—Julio César.

22. Fundación del Imperio romano por Augusto.—El Cristianismo y el Imperio romano.

23. Edad Media.—Primera época: los Bárbaros.—Estado del mundo á la muerte de Teodosio.—Las invasiones.—Los Visigodos.—Los Francos.—Los Anglosajones.—Los Reinos bárbaros en Italia.—El Imperio de Oriente.—La Iglesia.

24. Segunda época: el Islamismo.—El Imperio de Oriente.—Los Arabes.—España.—Los Francos.—La Iglesia.

25. Tercera época: el Sacro Imperio.—Los Carolingios.—Las nuevas invasiones.—Italia y Alemania.—Inglaterra.—El Califato de Oriente.—El Imperio de Oriente.—España.—La Iglesia.—El Feudalismo.

26. Cuarta época: el Pontificado y las Cruzadas.—El Sacerdocio y el Imperio.—Las Cruzadas.—Francia.—Inglaterra.—Los mongoles.—Italia.—España.—La Iglesia.

27. Quinta época: Anarquía religiosa y política.—La Iglesia.—Guerra de Cien años.—Alemania, Suiza é Italia.—España.—Estados escandinavos y eslavos.—El Imperio griego y los turcos.

28. Edad Moderna.—El Renacimiento.—Los grandes descubrimientos.—La falsa Reforma protestante.—La Reforma católica.—La guerra de Treinta años.

29. Paz de Westfalia y el equilibrio europeo.—El siglo de Luis XIV.—Las guerras de sucesión.—El Filosofismo.

30. Las revoluciones.—La Revolución francesa.—Luis XVI y la Revolución.—Luis XVI y los Estados generales.—Luis XVI y la Asamblea legislativa.—Luis XVI y la Convención.

31. Gobierno republicano.—La Convención después de la muerte de Luis XVI.—El Directorio.—El Consulado.

32. El Imperio.—El Imperio hasta el Tratado de Tilsitt.—Apogeo del Imperio.—Decadencia y caída del Imperio.—La Restauración y los Cien días.

33. Los Tratados de Viena y de la Santa Alianza.—La Revolución de Julio.—La Independencia de Bélgica.—La cuádruple alianza y el movimiento del año 48.—El segundo Imperio francés.—La guerra de Crimea.—La unidad italiana.—Guerra austro-prusiana.—El Concilio Vaticano.—Renovación del Imperio alemán.—Guerra ruso-turca.—Tratado de Berlín.—Protectorado de Francia en Túnez.

SECCIÓN VII

PEDAGOGÍA

1. Etimología y significación de la palabra educación.—Necesidad que tiene el hombre de ser educado.

2. Importancia que en todos tiempos se ha dado á la educación popular.—Diversos sistemas de educación que sucesivamente han ido apareciendo en la Historia.

3. Sentido y tendencia de la educación popular en los pueblos de la antigüedad.—Su crítica.

4. Cuando empieza á variar el concepto que los antiguos tuvieron de la educación.—Variedad de sistemas educativos que sucesivamente aparecen desde esta variación.

5. Locke.—Bases de su sistema de educación.—Crítica de este sistema.

6. Progresivo desenvolvimiento que alcanza el concepto de la educación en el siglo XVIII.—Rousseau.—Bassedow.—Sus respectivos sistemas de educación.—Juicio crítico de cada uno de ellos.

7. Sistemas modernos de educación.—Fundamentos filosóficos en que se apoyan.—Pedagogos ilustres que los han cultivado.

8. Concepto que en nuestros días ha llegado á formarse de la educación.—División que en consecuencia de este concepto se hace de la misma.

9. Educación física.—En qué consiste y por qué medios se consigue.

10. Conocimientos fisiológicos é higiénicos necesarios al Maestro para dirigir con acierto la educación física del niño.

11. La gimnástica como agente de la educación física.—En qué sentido y con qué límites puede hacerse uso de ella en las Escuelas de primera enseñanza.

12. Educación estética.—Su objeto.—Medios que pueden emplearse para educar convenientemente el sentimiento del niño, despertando en él el gusto estético.

13. Educación intelectual.—Su extraordinaria importancia.—Fórmula general ideada por Condillac, que puede servir de guía en la educación de cada una de las funciones de la inteligencia.

14. Educación de los sentidos corporales como introductores de las percepciones externas.—Consejos higiénicos conducentes á este objeto.

15. Importancia de la atención.—Condiciones que ha de reunir para producir todos sus efectos. Medios que pueden ponerse en juego para conseguir que los niños atiendan convenientemente.

16. Necesidad de la educación de la memoria.—Modo de educarla.—Mnemotecnia.—La asociación de ideas como excelente medio mnemotécnico.

17. El juicio.—Necesidad de acostumbrar á los niños á que juzguen con exactitud de los hechos que se ofrezcan á su contemplación.—Procedimientos pedagógicos para conseguir este resultado.

18. Imaginación.—Sus diversos modos de funcionar.—Peligros que ofrece su excesivo desarrollo.—Medios que el educador puede emplear para contenerla en los límites convenientes.

19. El lenguaje considerado como medio de enunciar el pensamiento.—Sus diferentes clases.—Cómo puede el educador ponerse en comunicación con los que por falta de oído no pueden recibir las impresiones del lenguaje oral.

20. Educación moral.—Gran cuidado que debe poner el Maestro en despertar y fortalecer en los niños el amor á lo bueno.—Medios que puede emplear para conseguirlo.

21. Extraordinaria importancia de la educación religiosa en las Escuelas superiores.—Gran cuidado que el Maestro debe tener en llevar á la inteligencia del niño el convencimiento de las verdades de la Religión.

22. Consideraciones generales sobre la instrucción considerada como medio de educar.

23. Enseñanzas que, según la ley, deben darse en las Escuelas de primera enseñanza superior.—Sentido pedagógico que en general deben tener estas enseñanzas.

24. Carácter que debe darse en las Escuelas superiores á la enseñanza de la lectura.—Qué libros son los más á propósito para poner en manos de los niños en estas Escuelas.—Gran partido que para la instrucción general puede sacarse de la lectura.

25. En qué forma y con qué tendencias debe darse la enseñanza de la escritura en las Escuelas superiores.—Idem de la Aritmética, Geometría y Dibujo.

26. Carácter que debe imprimirse á la enseñanza de la Gramática en las Escuelas superiores.—Idem á la Agricultura y á las nociones de Industria y Comercio.

27. Carácter, sentido y límites de la enseñanza de las ciencias físicas y naturales en las Escuelas superiores.—Forma que parece más conveniente para esta enseñanza.

28. Método y procedimiento más conveniente para la enseñanza de la Geografía y de la Historia.—Sería conveniente que estas asignaturas se enseñaran á la vez?

29. Conveniencia de la enseñanza de los elementos del Canto en las Escuelas.—Cómo debe darse esta enseñanza.

30. Enseñanza de la Moral.—¿Permite el carácter de la Escuela primaria que en ella se enseñe la Moral en forma didáctica?—Cómo debe darse esta enseñanza.

31. Forma que debe darse á la enseñanza de la Religión en las Escuelas superiores.—Sentido que debe informar esta enseñanza.

32. Plan completo de organización de una Escuela superior.—Material científico que á su disposición debe tener el Maestro.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 127.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

Islas Británicas (costa N. de Escocia).

BAJO FONDO EN EL YELL SOUND (ISLAS SHETLAND). (A. H., número 125/654. Paris, 1885.) Al O. de la isla Orfasy (Urphacy), existe un bajo fondo de 4m,6 de agua bajo las siguientes demoras: la punta SO. de la isla Orfasy, á 4 cables y $\frac{1}{2}$ al N. 89° E.; la roca Grand Rumble, á 4'5 cables al S. 1° O.

Las demoras son verdaderas.—Variación en 1885: 24° NO.

Inglaterra (costa S.)

VALIZAMIENTO DE RESTOS DE BUQUE JUNTO Á LA ISLA WIGHT. (A. H., núm. 125/655. Paris, 1885.) Según la Trinity House de Londres, 1885, se ha fondeado una boya verde con la palabra WRECK á unos 80 metros al SSO. de los restos del vapor Castle Craig, sumergido junto á Brook Ledge, cerca de la isla Wight. Esta boya se halla fondeada por 7m,3 de agua, en bajamar de sizigias, bajo las siguientes demoras: la parte exterior de las piedras Needle de fuera, abierta del Sun Corner, al S. 72° O.; Compton Grange, abierta por el O. de Chalk Pit, al N. 49° O., y la estación de guardia de Brook, un poco al N. del N. 8° O.

Las demoras son verdaderas.—Variación en 1885: 19° 20' NO.

Carta núm. 532 de la sección II.

Francia (canal de la Mancha).

VALIZAMIENTO DE LA BAHÍA DE WISSANT. (A. H., núm 125/656. Paris, 1885.) El Comandante del cutter l'Esperlan, anuncia que la boya roja que debía señalar los bajos fondos de la Barrière, se encontraba á 1'5 de milla al SE. de la situación que le asignan las cartas.

Carta núm. 219 de la sección II.

ALCANCE DE LAS LUCES DE SAINT VALERY EN CAUX. (A. H., número 125/657. Paris, 1885.) El Comandante del cutter l'Esperlan, anuncia con fecha 21 de Agosto último, que la luz roja de la escollera oriental del puesto de Saint Valery en Caux, cuyo alcance es de 3'5 millas, según el cuaderno de faros, no llega á 2 millas.

Carta núm. 217 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

LUZ EN EL PUERTO DE TRANI. (A. H., núm. 125/658. Paris, 1885.) El 5 de Junio último en la torrecilla circular situada en la cabeza del muelle oriental del puerto de Trani, se ha encendido una luz fija de color rojo claro, elevada 9m,5 sobre el nivel del mar y visible á 4 millas.

Situación dada: 44° 46' 45" N. y 22° 37' 49" E.

Carta núm. 154 de la sección III.

MAR ÍNDICO

Africa (Mozambique).

VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE LORENZO MARQUÉS. (A. H., número 124/653. Paris, 1885.) Según aviso del Gobierno portugués, las valizas de madera que había sobre las tierras de Camembe, á la entrada del puerto de Lorenzo Marqués, se han reemplazado con dos pirámides triangulares, de mapostería, pintadas de blanco y de 13 metros de altura.

La enfilación de estas valizas es al S. 57° O.: guían en la entrada del canal y marcan la derrota que debe hacerse para llegar al fondeadero. La primera está colocada en el paraje donde llega el agua en la pleamar de mareas vivas y á 70 metros del punto de bajamar; la segunda en una colina á 217 metros de la primera (véase Aviso núm. 34 de 1885).

Variación en 1885: 24° NO.

Carta núm. 599 de la sección IV.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Sumatra (costa SE.)

DESCUBRIMIENTOS DE BAJOS FONDOS CERCA DE LA ISLA NORTE. (A. H., núm. 125/659. Paris, 1885.) Según el Comandante del buque holandés Blommendal, destinado á trabajos hidrográficos, se encuentra cerca de la isla Norte, costa SE. de Sumatra, un arrecife acantilado, compuesto de coral, piedra y fondo duro de color rojo claro; tiene 400 metros de largo en dirección S. $\frac{1}{2}$ SO. al N. $\frac{1}{2}$ NE. y un ancho de 150 metros. Su punto más elevado, cubierto con 6m,3 de agua en bajamar, se halla próximamente en su mediana bajo las siguientes demoras: la punta S. de Pulo Sina, al N. 86° O.; la punta S. de la isla Norte, al N. 67° O.; Gumong Lagundi por la punta NO. de la más septentrional de las Hermanas. Este arrecife dista 730 metros de Pulo Sina.

A unos 300 metros al NNO. de este escollo y al E. de la punta S. de la isla del Norte, hay otro manchón de coral, con 40 metros de agua como menor fondo y unos 300 metros de longitud del E. al O.

Entre ambos peligros se han cogido sondas de 11 á 15 metros, fondo de roca, arena y piedra menuda, y alrededor de ellos otros de 16 á 27 metros, con fango y arena. No se ha notado decoloración en el agua.

Para evitar estos escollos no se deberá doblar la isla Norte ni Pulo Sina á menos de 1.500 metros de distancia.

Carta núm. 64 de la sección V.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde precede hacer el pago en metálico para que tenga efecto su abono desde 1.º de Noviembre próximo, los valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyos conceptos, numeración de las facturas y provincias se expresan á continuación.

CINCO VENCIMIENTOS

Numeración de las facturas.	Provincias.
7.841	Almería.
7.800 al 7.803, 7.816 al 7.820, 7.823 y 7.825	Navarra.
7.776, 7.780, 7.784 y 7.783	Oviedo.
7.844 y 7.846	Segovia.
7.775	Teruel.
7.787, 7.789, 7.760 y 7.765	Zaragoza.
7.842	Canarias.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 22 de Octubre de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde realizar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 22 de Octubre de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar segundo del Negociado de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado del Ministerio de Ultramar.

Este Tribunal ha acordado que el tercer ejercicio de oposición á dicha plaza se verifique el día 23 del corriente, en el edificio del Ministerio de Ultramar, debiendo al efecto concurrir á las nueve de la mañana del día citado los señores opositores aprobados en el segundo ejercicio.

A las tres de la tarde del mismo día tendrá lugar la lectura pública de sus respectivos trabajos. Madrid 22 de Octubre de 1885.—El Presidente, Carlos María Perier.—El Secretario, Angel Avilés.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Oviedo.

La Comisión provincial, en sesión de 26 de Setiembre último, acordó sacar á subasta las obras de construcción de la carretera provincial de Tineo al Rodical, por su presupuesto de contrata de 207.807 pesetas 15 céntimos.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, la subasta se celebrará el día 25 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en Madrid en el local ocupado por la Dirección general de Administración local y ante el funcionario que designe para el efecto el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Oviedo en la sala de sesiones de la Comisión provincial, ante el Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 4.ª, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, bien en la Caja general de Depósitos en Madrid, ó en la Depositaria de la Diputación de Oviedo, será de 40.400 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene el referido Real decreto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prevenidos por el citado Real decreto; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitantes siempre que no bajen de 400 pesetas.

Oviedo 1.º de Octubre de 1885.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio Castañón y Faes.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Ignacio España.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera provincial del Rodical á Tineo (Oviedo), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 40 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera provincial de Tineo al Rodical.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que la Excm. Diputación designe dentro del término de 15 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Depositaria de la Diputación provincial de Oviedo, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 40 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiese.

4.º Se dará principio á las obras 30 días después del otorgamiento de la escritura, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro años. Las que se ejecuten en cada año económico serán en cantidad necesaria á consumir la consignada para la carretera en el presupuesto de aquel ejercicio, ya sea menor ó mayor de la cuarta parte del presupuesto de las obras, y deduciendo de ella los gastos de expropiación y personal.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de obras provinciales, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Depositaria de la Diputación provincial.

7.º Si por exigirlo así las atenciones del presupuesto provincial no se hubiera consignado en los cuatro años la cantidad suficiente á cubrir el importe total de las obras, se abonará el resto, consignándolo en los presupuestos siguientes. Por tanto, los derechos que concede al contratista el art. 39 del pliego de condiciones generales sólo se entenderán aplicables al pago de las certificaciones de obras durante los cuatro años de la ejecución, en cuanto no excedan de lo consignado en el presupuesto de cada ejercicio; pero no á la cantidad que resulte pendiente de abono después del plazo de ejecución de las obras y por falta de consignaciones suficientes en los presupuestos que aquí ha de comprender.

8.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para consumir el crédito consignado en cada año para las obras, entendiéndose que este exceso no será pagado en modo alguno hasta que la Diputación provincial haya votado los recursos necesarios en sus presupuestos y se hallen éstos aprobados.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Según comunicación del Administrador de Hacienda de la provincia de Palencia, se han sustraído de la subalterna de Rentas Estancadas de Torquemada los efectos timbrados siguientes:

Papel timbrado.

Clase.	Número de efectos.	Numeración de los mismos.
2.ª	4	6.628.
3.ª	4	40.841.
4.ª	1	9.435.
5.ª	2	22.802 y 22.803.
6.ª	45	46.705 al 46.712 y 46.794 al 46.803.
7.ª	15	660.060 al 660.075.
8.ª	6	85.340 al 85.345.
9.ª	45	347.856 al 347.900.
10.ª	74	445.479 al 445.500 y 853.096 al 853.125.
11.ª	83	585.468 al 585.550.
12.ª	410	3.568.894 al 3.569.000.
<i>Comunicaciones.</i>		
De 0'05	400	277.300.
De 0'10	90	489.443.
De 0'25	100	883.898.
De 0'40	40	
De 0'50	440	44.211.
De 0'75	99	21.388.
De 4 peseta.	21	

Timbres especiales móviles.

De 0'40 410 correspondientes á los pliegos números 56.619 al 56.624.

Lo que se anuncia al público interesando de las Autoridades así como de los funcionarios y particulares que impidan la circulación de dichos efectos y pongan inmediatamente á disposición de los Tribunales de justicia aquellas personas en cuyo poder se encuentren.

Madrid 22 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Habiendo llegado á noticia de esta Administración que Don Marcelino Aniceo López y Martínez es natural del pueblo de Rivera del Fresno, provincia de Badajoz, se le cita para que comparezca en esta dependencia en el término de 15 días con objeto de hacerle saber una providencia administrativa recaída en expediente instruido en la misma.

Madrid 20 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González. 675—M—4

Administración del Correo central.

DÍA 20

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 269 Amando Font.—Barcelona.
- 270 Abadesa de Santa Clara.—Ciempozuelos.
- 271 Carlos Quílez.—Illescas.
- 272 Eladio Pérez.—Sin dirección.
- 273 Isabel González.—Zaragoza.
- 274 Josefa Olmedilla.—Baeza.
- 275 Julián Malán.—Villafranca.
- 276 José Fidalgo.—Tarragona.
- 277 Miguel Rodríguez.—Villarreal.
- 278 Manuel Echevarría.—Bilbao.
- 279 Paulino Comenge.—Valencia.

Madrid 21 de Octubre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

DÍA 21

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 280 Antonio Cavera.—Rubielos.
- 281 Angel Fernández.—Valdepeñas.
- 282 Aquilino Martínez.—La Bañeza.
- 283 Buenaventura Bravo.—Zaragoza.
- 284 Benito Rodríguez.—Aranjuez.
- 285 Cayetano Obejero.—Alcalá.
- 286 Encargado de la estación.—Sepúlveda.
- 287 Emilio Macorra.—Valladolid.
- 288 Fermína Alonso.—Chozas de Canales.
- 289 Francisco Menéndez.—Bebares.
- 290 Isidoro Villargoy.—Espinár.
- 291 José Almela.—Alcalá.
- 292 José María Ferreiro.—Santa Juliana.
- 293 Juan Nuevo.—Valladolid.
- 294 Juburo y Compañía.—Tarrasa.
- 295 Julio Simón.—Yunquera.
- 296 Manuela Caveró.—Zaragoza.
- 297 Manuel García.—Vallecas.
- 298 María Martín.—Salamanca.
- 299 Mariano Carreras.—Almería.
- 300 Pilar San Román.—Guadalajara.
- 301 Pedro Olot.—Alcubierre.
- 302 Ramón Casabella.—Vallecas.
- 303 Ricardo Mier.—La Revilla.
- 304 Romualdo Esteban.—Cubo del Vino.
- 305 Ramona Gayo.—Trasmonte.
- 306 Ramón Portero.—Valladolid.
- 307 Tomás J. Canals.—Idem.

Madrid 22 de Octubre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 21.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Bilbao.....	Guillermo Boluda, casa Rita Reyes.—Piamonte, 22.
Lorca.....	J. Lillo.—Puerta Sol, 3, principal.
Alicante.....	Juan Meléndez.—Barquillo, 20, segundo.
Tenerife.....	Carmen Ferrandi.—Salesas, 15.
Villarrobledo....	D. Juan Baños.—Plaza de Isabel II.
Irún.....	Dolores Morales.—Carretas, 23.
Coruña.....	Juana Miranda.—Calle de Santo Domingo, número 15.
Astorga.....	Gabino Barrio.—Montera, 4, tercero duplicado.
Vigo.....	Víctor Usera.—Olmo, 8, tercero.
Almería.....	Lorenzo Riera.—Preciados, 82, principal (ausente).
Gijón.....	Angel Taboada.—Sin señas.
Sevilla.....	Francisco Vellever.—Idem.
Cartagena.....	Juan Vilagráu.—Lista Telégrafos.
<i>Este.</i>	
Valencia.....	Rojas Compañía.—Fábrica harinas, Alcalá, 147.

Madrid 21 de Octubre de 1885.—P. el Jefe del Centro, D. Valladares.

Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita y emplaza al Administrador de Hacienda que fué de esta provincia D. Saturnino Lanza y al Contador de la misma D. Sixto R. Parro, para que por sí ó por persona autorizada procedan en el término de quinto día á hacer efectivo el reintegro de 36 pesetas 38 céntimos, satisfechas de 18 en Junio de 1884.

Toledo 18 de Octubre de 1885.—F. de Hita. 678—M

Universidad literaria de Granada.

Se halla vacante en esta Universidad la plaza de Ayudante de las cátedras de Materia farmacéutica mineral y animal, Farmacia química-inorgánica y Práctica de operaciones farmacéuticas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual

se proveerá por oposición en la forma que previene la Real orden de 8 de Setiembre de 1885.

Para ser admitido á estos actos se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Farmacia, ó aprobados los ejercicios en dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso y obtengan la plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión del cargo.

Los ejercicios tendrán lugar en esta Universidad, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas á que se halla afecta esta plaza.

2.º En preparar una lección del programa de la asignatura respectiva, elegida por el opositor entre tres sacadas á la suerte. Para la preparación se concederá al opositor el tiempo que el Tribunal juzgue necesario, ejerciéndose sobre él la debida vigilancia, y facilitándole los medios de laboratorio y libros que pida y sea posible proporcionarle. Pasado este tiempo, expondrá ante el Tribunal lo que crea oportuno acerca del objeto de las preparaciones que haya dispuesto, y además manipulará en lo que sea posible.

3.º En el manejo y aplicación práctica de dos aparatos ó instrumentos. Este ejercicio estará sujeto á las mismas reglas que el anterior. La manipulación y explicación ante el Tribunal no excederá de una hora.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, con inclusión de los feriados, y antes de las tres de la tarde del en que fine aquí.

Granada 12 de Octubre de 1885.—El Rector, Doctor Santiago López Argüeta. 654—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Daimiel.

Habiendo terminado el contrato que este Ayuntamiento tenía concertado con los Sres. Médicos y Farmacéuticos para la asistencia facultativa de las familias pobres de esta villa, se ha acordado por la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de este día, anunciar las vacantes de las cuatro plazas de Médicos titulares y la de la Farmacia municipal: las primeras con la dotación anual de 999 pesetas cada una, y con la obligación de asistir á 300 familias pobres cada Facultad; y la segunda con la de 3.000 pesetas, y con el compromiso de suministrar los medicamentos necesarios á 4.200 de aquéllas.

Las demás condiciones que han de regir para el cumplimiento del expresado servicio se hallan de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por los que deseen enterarse de ellas.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que los aspirantes que, además de poseer el título correspondiente, reúnan las condiciones indispensables, puedan presentar las instancias en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Daimiel 19 de Octubre de 1885.—El Alcalde accidental, Juan R. Chacón.

Nota. Para el envío de instancias y consultas de datos ó pormenores deben dirigirse los interesados al Sr. Teniente de Alcalde D. Joaquín Pinilla, como Presidente de la Comisión que entiende en el particular. 677—M

Alcaldía constitucional de Poza de la Sal.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, provincia de Burgos, partido judicial de Bribeasca, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se satisfarán distribuidas en mensualidades con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia á los pobres, y además 2.000 pesetas, que se pagarán en igual forma por asistencia á los restantes vecinos con los fondos de una asociación establecida por los mismos.

Del desempeño de la Cirugía menor está encargado un ministrante pagado separadamente por la asociación.

Los aspirantes á dicha plaza de Médico Cirujano se servirán remitir sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento antes del día 15 de Noviembre próximo, acreditando el ejercicio de ambas Facultades durante ocho años desde la expedición del título.

Poza 20 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Presidente, Ramón Alonso Cortés. 691—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

OVIEDO

En el Juzgado de primera instancia de Gijón se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados, presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Oviedo 15 de Octubre de 1885.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—6845

Juzgados de primera instancia.

MONTILLA

En la causa que se ha seguido en el Juzgado de primera instancia del partido de Montilla por los delitos y contra los procesados de que se hará expresión, ha recaído la siguiente Sentencia.—En la ciudad de Montilla, á 20 de Mayo de 1885, en el juicio criminal que en el Juzgado de primera instancia

del partido de la misma pende sobre los delitos: 1.º, De homicidio del guarda rural municipal Antonio Polonio Expósito, alias Tartalilla; 2.º, de incendio del aguaduco en la plaza pública y de la propiedad de Antonio López Polonio, alias el Ruso; 3.º, de incendio de la casa de D. Luis Albornoz y Muñoz; 4.º, de incendio de la casa de D. Antonio Uruburu y García; 5.º, de asesinato de D. Luis Navarro y Soto; 6.º, de incendio de la casa de D. Antonio José Navarro y Soto; 7.º, de asesinato de D. Francisco Solano Rioboo y Mena; 8.º, de incendio de la casa del mismo Sr. Rioboo; 9.º, de incendio de la casa de D. Antonio Cuello y Luque; 10, de incendio de la casa de Don Juan Mariano Algaba y Trillo y de las oficinas del Registro de la propiedad; 11, de incendio de la casa de D. José Muñoz Rapizo; 12, de estafa de petróleo á D. Rafael Naranjo y Mellado, y tentativa de sustracción del mismo género á D. Juan Ortega. Y acerca de los siguientes hechos: 1.º, de disparos de armas de fuego á José Luque, alias Cortijuelo; 2.º, de no permitir que se constituyese Autoridad alguna; 3.º, de propalación de doctrinas disolventes; 4.º, de impedir á las personas la salida fuera de esta población; 5.º, de amenazas de muerte á D. Cipriano Romero, á D. Ignacio Ruiz y á D. Cristóbal López, y 6.º, de atropellos y exigencias y sustracción de armas en casa de varios vecinos de esta población. Cuyos hechos ocurridos en esta ciudad en los días 12 y 13 de Febrero del año de 1873, han sido calificados como constitutivos de sedición por el Ministerio fiscal en el citado juicio, seguido por éste de la una parte, y de la otra como procesados:

1.º Agustín Pérez Rey, alias Hijo de Santo Negrito, hijo de Andrés y de Luisa, natural y vecino de esta ciudad, de 43 años, viudo, tiene un hijo, jornalero, sin antecedentes penales ni instrucción, de mala conducta y preso.

2.º Agustina Salgado Ramírez, hija de José y Mercedes, natural y vecina de esta ciudad, de 43 años, viuda, tiene un hijo, sin oficio, antecedentes penales ni instrucción, de mala conducta y en libertad.

3.º Anastasio García Díaz, conocido por El Suegro del Jaro, esquilador, natural de Cardiel, partido judicial de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, vecino que fué de esta ciudad, hoy difunto.

4.º Antonia Baena y Aguilar, hija de Francisco y Josefa, natural y vecina de esta ciudad, de 53 años, casada, tiene tres hijas, ocupaciones de su sexo, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta, en libertad.

5.º Antonio Aguilar Hidalgo, conocido por el marido de Dolores la Longaniza, hijo de Juan y Josefa, natural y vecino de ésta, de 63 años, casado, tiene dos hijos, jornalero, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y en libertad bajo fianza.

6.º Antonio Alcaide Jiménez, alias Juan Burra, y conocido por El Porquero de la ciudad, natural que fué de la misma, hoy difunto.

7.º Antonio Alcaide Solano, alias Tití, hijo de Manuel y Antonia, de esta naturaleza y vecindad, de 46 años, casado, oficial de talabartero, sin antecedentes, de mala conducta, con instrucción y en libertad.

8.º Antonio Céspedes y Varo, hijo de José y Dolores, natural y vecino de esta, de 40 años, casado, armero, sin antecedentes, con instrucción, de buena conducta y en libertad.

9.º Antonio Chamizo García, hijo de Juan y Teresa, natural y vecino de ésta, de 56 años, casado, tiene una hija, jornalero, sin antecedentes ni instrucción y preso.

10. Antonio Delgado Portero, alias El Bizeo Colmenero, natural que fué de ésta, hoy difunto.

11. Antonio Expósito, conocido por Zafra, alias La Pena, natural y vecino de ésta, de 46 años, casado, tiene tres hijos, alfarero, fué condenado en 6 de Abril de 1872, por falta, en cinco días de arresto, y procesado en este Juzgado por exigir dinero con amenazas, siendo absuelto de la instancia en ejecutoria de 29 de Setiembre de 1869, de mala conducta, con instrucción y preso.

12. Antonio García Sánchez, alias Tempranillo, El Jaro García y Jaro Melones, natural y vecino de ésta, hoy difunto.

13. Antonio López Cardador, alias Higuero, hijo de Antonio y de Antonia, de esta naturaleza y vecindad, de 48 años, casado, tiene tres hijos, jornalero, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y en libertad bajo fianza.

14. Antonio Lucena Jordano, hijo de Juan y Antonia, de esta naturaleza y vecindad, de 39 años, casado, tiene un hijo, zapatero, sin antecedentes, de mala conducta, sabe leer y no escribir y en libertad.

15. Antonio Márquez García, alias Matacán, hijo de Manuel y Catalina, natural y vecino de ésta, de 34 años, viudo, zapatero, sin antecedentes, de mala conducta, con instrucción y en libertad.

16. Antonio Márquez Morales, alias Chola, hijo de Francisco y Soledad, natural y vecino de ésta, de 47 años, casado, sin hijos, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y ausente.

17. Antonio Molina López, alias Severillo, hijo de Severo y Victoria, de esta naturaleza y vecindad, de 63 años, casado, sin hijos, industrial, sin antecedentes, sabe leer y no escribir y preso.

18. Antonio Morales Salido, conocido por el de la Calle Fuentes, hijo de Vicente y Valeriana, natural y vecino de ésta, de 39 años, casado, jornalero, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y en libertad.

19. Antonio Ramírez Salas, alias hijo de la Bolera y conocido por el hijo de Casimiro el Recovera, hijo de Manuel y Agustina, de esta naturaleza y vecindad, de 36 años, casado, sin hijos, jornalero, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y en libertad con fianza.

20. Antonio Ramos Almedina, alias Sombrerero, hijo de

Antonio y Patricia, natural y vecino de ésta, de 45 años, casado, tiene dos hijos, albañil, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y preso.

21. Antonio Rey Lara, conocido por el Rey, hijo de José y Lucía, de esta naturaleza y vecindad, de 67 años, casado, sin hijos, jornalero; en causa por infidencia seguida en este Juzgado en el año de 1837 fué condenado á seis años de presidio, apercibimiento y mitad de costas; en otra en el mismo por vagancia, fué condenado por ejecutoria de 3 de Octubre de 1881 en tres años de prisión correccional, tres años de sujeción á la vigilancia de la Autoridad, accesorias y costas; en el mismo y causa per amenazas fué condenado por sentencia de 26 de Mayo de 1887 en 15 duros de multa, accesorias y costas, y por otra sentencia de 16 de Junio de 1860 fué condenado á 17 meses de prisión correccional, accesorias y costas, de mala conducta, sin instrucción y en libertad.

22. Antonio Baldomero Salgado Espejo, conocido por el hijo de Antoñica la Calera, hijo de Antonio y Antonia, de esta naturaleza y vecindad, de 32 años, casado, sin hijos, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y ausente.

23. Antonio Salido Lucena, conocido por el licenciado de la Habana, natural y vecino que fué de ésta, hoy difunto.

24. Antonio Zafra Panadero, hijo de Tomás y Rafaela, de esta naturaleza y vecindad, de 34 años, soltero, jornalero; en causa de este Juzgado por lesiones fué condenado en 26 de Marzo de 1870 á 20 escudos de multa, indemnización y costas, de mala conducta, sin instrucción, y en libertad con fianza.

25. Basilio Espejo Morales, alias el Aguador y el Cojo, hijo de Bartolomé y Antonia, de esta naturaleza y vecindad, de 39 años, soltero, pordiosero, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y en libertad.

26. Bernardo López García, alias el del Aguaduco, hijo de Juan y Clara, natural de Sama en el Concejo de Grado, partido judicial y provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, de 53 años, casado, sin hijos, vendedor de agua y periódicos; en 22 de Junio de 1870 fué condenado en cuatro días de arresto y represión por maltrato de obra y de palabra, de mala conducta, sin instrucción y preso.

27. Casto Lorente Izquierdo, hijo de Francisco y Antonia, natural y vecino de ésta, de 63 años, casado, tiene un hijo, jornalero; fué procesado en este Juzgado y Escribanía de D. Mariano Requena de la Torre hácia el año 1864, sin que conste si sufrió condena, ni su conducta, sin instrucción y en libertad.

28. Cristóbal Sánchez Polo, alias Cristobita, y conocido por el Herrero, natural que fué de ésta, hoy difunto.

29. Cristóbal Varo Aguilar, alias Nieto de Siete Combas, hijo de Ignacio y María Jesús, natural y vecino de Espejo, partido de Castro del Río, de 31 años, soltero, jornalero, sin antecedentes ni instrucción, de buena conducta y preso.

30. Domingo Navarro Jordano, alias Malpaño, hijo de Sebastián y María, natural y vecino que fué de ésta, hoy difunto.

31. Felipe de la Cruz Rey, alias Mendrugo, hijo de Manuel y Soledad, natural y vecino de ésta, de 46 años, casado, sin hijos, piconero, ha sido procesado por hurto en este Juzgado y absuelto libremente, de mala conducta, sin instrucción y en libertad.

32. Félix Ramón Rodríguez Piña, conocido por El Hijo del Lañero, hijo de José y Rosario, natural de Villanueva de la Reina, partido de Andújar, provincia de Jaén y vecino de esta ciudad, de 33 años, casado, sin hijos, jornalero, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta, en libertad y ausente.

33. Francisco Asís Polonio y Arroyo, alias Dos Cabezas, hijo de Juan y Josefa, natural y vecino de ésta, de 53 años, casado, tiene dos hijos, jornalero, sin antecedentes, de mala conducta, con instrucción y preso.

34. Francisco Javier Arbona Sánchez, alias El hijo de la Purí, El soldado, hijo de Cremón y de Purificación, entenido del procesado Francisco Miguel Pérez Sánchez, natural y vecino de ésta, de 45 años, soltero, hornero, sin antecedentes, de mala conducta, sabe leer y no escribir, en libertad.

35. Francisco Cabello Jurado, conocido por el Hojalatero, hijo de Antonio y Crispina, natural y vecino de ésta, de 38 años, soltero, latonero, sin antecedentes, de mala conducta, con instrucción y en libertad.

36. Francisco de la Cruz Ruiz, alias Zancón, hijo de Antonio y Nicolasa, natural y vecino de ésta, de 63 años, casado, tiene un hijo, jornalero; fué procesado por hurto en este Juzgado y condenado por ejecutoria de 28 de Febrero de 1835 á dos meses de arresto mayor y costas, de mala conducta, sin instrucción y en libertad.

37. Francisco Solano Alcaide Espejo, alias Chichí, hijo de Diego y María del Carmen, natural y vecino de ésta, de 33 años, soltero, carguero, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y en libertad.

38. Francisco Solano Baena Aguilar, hijo de Francisco y Josefa, de esta naturaleza y vecindad, de 49 años, casado, sin hijos, jornalero; fué procesado en este Juzgado por robo y absuelto de la instancia, de buena conducta, con instrucción y en libertad.

39. Francisco Solano Burbano y Ramírez, alias Paleta, hijo de Martín y de María, de esta naturaleza y vecindad, de 60 años, soltero, jornalero, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y en libertad.

40. Francisco Solano Fera Cañada, alias Manzanas, hijo de Faustino y Damiana, natural y vecino de esta ciudad, de 61 años, casado, con cuatro hijos, jornalero, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y en libertad bajo fianza.

41. Francisco Fera Cañete, alias Manzanas, hijo de Francisco y Manuela, natural y vecino de ésta, de 35 años, casado, tiene dos hijos, jornalero, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y en libertad con fianza.

42. Francisco Jiménez Hidalgo, alias Barroso, hijo de Miguel y María Jesús, natural y vecino de ésta, de 30 años (tenía 18 cuando los sucesos), soltero, yesero, sin antecedentes ni instrucción; no consta la conducta y en libertad.

43. Francisco Solano Gómez Villar, alias Belén, natural que fué de ésta, hoy difunto.

44. Francisco Gómez Recio, alias Afrechito, natural que fué de ésta, hoy difunto.

45. Francisco Solano Jurado Márquez, alias Jaro y El Hijo de Lucero, hijo de Luis y Aurora, de esta naturaleza y vecindad, de 36 años, soltero, jornalero, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y preso.

46. Francisco López Cardador, alias El Higuero, hijo de Antonio y Antonia, de esta naturaleza y vecindad, de 37 años, casado, sin hijos, jornalero, sin antecedentes penales ni instrucción, de mala conducta y en libertad.

47. Francisco Morales Cáliz, alias Pata de Rosca, hijo de Antonio y Francisca, de esta naturaleza y vecindad, de 42 años, viudo, con un hijo, corredor de cereales, sin antecedentes, de mala conducta, con instrucción, en libertad y ausente.

48. Francisco Pedraza López, hijo de José y Paula, natural y vecino de ésta, de 41 años, casado, tiene un hijo, jornalero, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y en libertad.

49. Francisco María Miguel Pérez Sánchez, alias Purí, hijo de Juan y Purificación, de esta naturaleza y vecindad, de 38 años, soltero, zapatero, sin antecedentes, de mala conducta, con instrucción y preso.

50. Francisco Solano Priego Carrasquilla, alias Gallo, hijo de Juan y Francisca, de esta naturaleza y vecindad, de 34 años, soltero, pastor, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y preso.

51. Francisco Rasero Alcaide, hijo de Francisco y Jerónima, de esta naturaleza y vecindad, de 67 años, casado, tiene tres hijas, jornalero; fué condenado en 7 de Junio de 1851 en cinco días de arresto y 5 duros de multa en juicio de faltas por lesiones, de mala conducta, sin instrucción y preso.

52. Francisco Solano Salgado Espejo, conocido por el hijo de Antoñica la Calera, hijo de Antonio y Antonia, natural y vecino de ésta, de 30 años (tenía 18 al delinquir), soltero, caletero, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y en libertad.

53. Francisco Solano Siles Alférez, alias el Cojo Mediejarillo y Cojo de la Escuechuela, hijo de Isidro y Vicenta, de esta naturaleza y vecindad, de 39 años, soltero, jornalero; fué condenado en 4.º de Febrero de 1874 á 40 días de arresto por hurto de aceituna, de mala conducta, sin instrucción y preso.

54. Francisco Solano Torres Expósito, hijo de D. Juan y Doña Juana, natural y vecino de ésta, de 51 años, casado, tiene cuatro hijos, cazador y cortador de carnes; fué condenado en este Juzgado por tentativa de robo y absuelto de la instancia por ejecutoria de 29 de Mayo de 1872, de mala conducta, con instrucción y en libertad.

55. Francisco Solano Urbano Márquez, alias Paleta, hijo de Francisco y Francisca, de esta naturaleza y vecindad, de 35 años, casado, tiene un hijo, jornalero, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y en libertad.

56. Gabriel Córdoba Albornoz, alias Yerno de la Alorita ó Florica, hijo de Antonio y Dolores, natural y vecino de ésta, de 43 años, casado, tiene tres hijos, tejedor, sin antecedentes, de buena conducta, con instrucción y en libertad bajo fianza.

57. Jerónimo Solano Bonilla, natural que fué de esta ciudad, hoy difunto.

58. Gregorio Expósito, conocido por Algaba Muñoz, y por El de la Guisada, natural y vecino de ésta, de 43 años, casado, sin hijos, jornalero, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y preso.

59. Gregorio Márquez López, alias Gallina, hijo de Pablo y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de 55 años, viudo, sin hijos, jornalero, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y en libertad.

60. Ildefonso Villafranca Sánchez, conocido por Alonso y Alfonso Ortiz Villafranca, alias San José, hijo de Sebastián y Brígida, de esta naturaleza y vecindad, de 65 años, casado, tiene tres hijos, zapatero, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y preso.

61. Inés Panadero Sánchez, natural que fué de esta ciudad, hoy difunta.

62. Isidora Fandila Expósito, natural y vecina de ésta, de 47 años, casada con el procesado Manuel Morejón Gómez, ocupaciones las de su sexo, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y en libertad.

63. José Cabello Povedano, alias Tabasco, hijo de Pedro y Josefa, de esta naturaleza y vecindad, de 36 años, casado, tiene dos hijos, jornalero, sin antecedentes ni instrucción, de mala conducta y en libertad.

(Se continuará.)

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vista de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pera, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
 Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
 Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
 Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
 Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
 Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo.
 Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
 Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
 Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.
 Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
 Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
 Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 196.—Carneros, 258.—Ternezas, 68.—Ovejas, 302.—
 Total, 824.

Su peso en kilogramos..... 42.765'250.

Madrid 22 de Octubre de 1885.—El Alcalde.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 21 de Octubre de 1885.

FIRLITOS	Derechos de consumos para el Estado.		Recargos municipales sobre las tarifas del Estado.		Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento.		TOTAL
	Plas. Cénts.	Plas. Cénts.	Plas. Cénts.	Plas. Cénts.	Plas. Cénts.	Plas. Cénts.	
Toledo.....	563'54	748'98	330'04		4.612'36		
Segovia.....	365'98	437'72	201'85		4.005'55		
Norte.....	4.305'76	7.023'38	507'07		11.836'21		
Bilbao.....	405'87	312'26	390'68		1.214'61		
Aragón.....	254'37	344'27	266'02		864'66		
Valencia.....	449'56	443'37	258'87		1.121'80		
Mediada.....	6.545'03	7.038'12	1.494'11		15.077'26		
Ciudad Real.....	1.967'69	2.999'95	343		5.310'64		
Mostenses.....							
Imperial.....	193'36	412'90	274'52		877'78		
Correos (Sección).....	314'50	317'42	0'50		632'42		
Mataderos.....	5.550'83	6.336'76			11.907'59		
TOTAL...	20.886'89	26.610'83	4.063'66		51.560'78		

Recaudado en los 20 días anteriores... 390.747'46 432.202'81 97.190'84 920.140'48

Madrid 22 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Octubre de 1885, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 21.	Día 22.
Benda perpetua al 4 por 100 interior.....	58'30	58'25-35-30-45-20
no publicado.		58'25
á plazo.		58'45
no publicado.		58'25 fin cor.
pequeños.	58'35	58'45 fin cor.
		59'80-45-50-60
		58'20-25-59'30
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	58'05	58'00
pequeños.	58'25	58'00-58'40-30
Idem amortizable al 4 por 100.....	76'30	76'45-40-45
pequeños.	76'25	76'40-25-76'00
		75'90
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.	87'00	87'00-86'90-87'30
Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización.....		
no publicado.		24'65 d.
pequeños.		24'39
Banco Hipotecario.—Obligaciones de 500 pesetas al 5 por 100 anual.....	98'80	
Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual.....	92'60	
no publicado.		92'60
Acciones del Banco de España.....	341'00	340'50-341'00
no publicado.		340'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	1'2	Logroño.....	2'8
Alcoy.....	1'8	Lorca.....	5'8
Alicante.....	1'4	Lugo.....	3'8
Almería.....	1'4	Málaga.....	1'4
Avila.....	1'2	Murcia.....	1'4
Badajoz.....	3'8	Orense.....	1'4
Barcelona.....	1'8	Oviedo.....	1'8
Béjar.....	1'4	Palencia.....	1'4
Bilbao.....	1'4	Palma Mall.....	1'4
Burgos.....	1'4	Pamplona.....	1'8
Cáceres.....	2'8	Pontevedra.....	1'4
Cádiz.....	1'4	Réus.....	1'8
Cartagena.....	1'3	Salamanca.....	1'4
Castellón.....	1'2	S. Sebastián.....	1'8
Ciudad Real.....	1'2	Santander.....	1'8
Córdoba.....	1'4	Sta. Cruz Tfe.....	1'2
Coruña.....	1'4	Santiago.....	1'8
Cuenca.....	1'2	Segovia.....	1'8
Ferrol.....	1'4	Sevilla.....	1'4
Gerona.....	1'2	Soria.....	3'4
Gijón.....	1'4	Tarragona.....	1'4
Granada.....	1'4	Teruel.....	1'4
Guadalajara.....	1'2	Toledo.....	1'2
Haro.....	1'4	Tudela.....	1'8
Huelva.....	1'4	Valencia.....	1'4
Huesca.....	1'4	Valladolid.....	1'4
Jaén.....	1'4	Vigo.....	1'4
Jerez Front.....	1'8	Vitoria.....	1'4
León.....	1'2	Zamora.....	1'2
Lérida.....	1'8	Zaragoza.....	1'4
Linares.....	1'4		

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE OCTUBRE

Deuda perp. al 4 por 100 ext. á	56'50.
Idem id. interior..... á	»
Idem amort. al 4 por 100..... á	»
3 por 100 exterior..... á	»
Deuda amort. al 2 por 100..... á	»
Obligaciones de Cuba..... á	475'00.
Fondos franceses... { 3 por 100..... á	80'40.
{ 4 1/2 por 100..... á	109'60.
Consolidados ingleses..... á	400'8/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'50.
 Idem, á ocho días vista, dins., 46'25.
 Paris, á ocho días vista, frs., 4'87.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Octubre de 1885.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m...	704'74	6'2	5'0	SO....	Calma.
9 de la m...	704'62	4'0	8'2	OSO....	B.° fte.
12 del día...	704'06	4'4	10'4	O....	Viento.
3 de la t...	703'59	4'4	10'4	SO....	Idem.
6 de la t...	703'74	4'6	9'2	O....	Brisa.
9 de la n...	703'86	4'6	9'5	O....	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					47'0
Idem mínima.....					5'7
Diferencia.....					41'3
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					20'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					45'8
Diferencia.....					24'9
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					27'0
Idem mínima, id.....					4'8
Diferencia.....					25'2
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....					407
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					4'9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					-3'1
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Octubre de 1885.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
S. Sebastián.....	760'8	13'2	»	Viento.	Cubierto.	Tranq.°
Bilbao.....	759'4	11'4	O....	Brisa.	Lluvia....	»
Oviedo.....	718'9	11'2	N....	Calma.	Idem....	»
Coruña (7 h.).....	766'4	13'8	O....	B.° sve.	M. nuboso.	Agitada
Santiago.....	760'2	12'9	SO....	Calma.	Llovizna..	»
Orense.....	760'0	14'0	S....	Idem.	Casi eub.°	»
Pontevedra.....	761'6	15'2	NNE...	B.° fte..	Cubierto.	Tranq.°
Vigo.....						
Oporto.....	763'0	14'2	O....	Viento.	M. nuboso.	Tranq.°
Lisboa (8 h.).....	764'3	13'4	ONO...	Brisa.	Idem....	»
Cáceres.....	762'8	11'2	SO....	Idem.	Celajes...	»
Badajoz.....	760'9	15'0	NO....	Calma.	Nuboso....	»
S. Fern. (7 h.).....	764'5	10'8	N....	Idem.	Als. nubes	Tranq.°
Sevilla.....	762'5	11'6	NO....	Idem.	Cubierto..	»
Málaga.....	763'8	19'0	N....	Viento.	Celajes...	Tranq.°
Granada.....	763'5	10'7	NE....	Calma.	Idem....	»
Cartagena.....						
Alicante.....	762'2	19'2	SO....	Viento.	Despejado.	Rizada.
Murcia.....	760'8	14'0	SO....	Calma.	Nuboso...	»
Valencia.....	759'9	15'0	SO....	Brisa.	Despejado.	»
Palma.....	760'3	14'4	NE....	Idem.	Idem....	Tranq.°
Barcelona.....	759'5	15'4	O....	B.° sve.	Idem....	Idem.
Teruel.....	760'4	5'8	O....	Calma.	Idem....	»
Zaragoza.....		12'0	N....	Idem.	Nuboso...	»
Soria.....	759'4	6'3	O....	Viento.	Idem....	»
Burgos.....	762'4	7'0	SO....	Idem.	Cubierto..	»
León.....	757'3	9'0	NO....	B.° fte.	M. nuboso.	»
Valladolid.....	762'4	10'0	SO....	Viento.	Cubierto..	»
Salamanca.....	760'7	9'8	NO....	Idem.	Idem....	»
Segovia.....	763'6	7'4	O....	V.° fte.	Idem....	»
Madrid.....	761'8	10'9	SO....	B.° fte.	Nuboso...	»
Escorial.....	764'0	8'6	NO....	Viento.	Cubierto..	»
Ciudad Real.....	763'0	9'0	O....	Brisa.	Despejado.	»
Albacete.....	765'8	9'5	O....	Idem.	Idem....	»
Paris.....	750'1	7'2	S....	B.° sve.	Cubierto..	»
Gris-Nez.....	750'6	6'0	SE....	Id. fte.	Lluvia....	»
St. Mathieu.....	750'4	10'1	NNO...	Id. sve.	Nuboso...	»
Isla d'Aix.....	753'7	12'0	ONO...	V.° fte	M. nuboso.	»
Biarritz.....	755'7	12'8	SSO...	Idem.	Lluvia....	»
Clermont.....	758'4	9'2	SSO...	B.° fte.	Cubierto..	»
Perpiñán.....	758'2	7'1	O....	Calma.	Idem....	»
Sicte.....	757'4	7'0	NO....	B.° fte.	Idem....	»
Niza.....						
Roma.....	757'7	11'4	N....	Calma.	Despejado.	»
Nápoles.....						
Palermo.....	759'9	17'2	NO....	B.° sve.	Als. nubes	»
Malta.....	757'8	19'4	N....	B.° fte.	Cubierto..	»

Dirección general de Correos y Telégrafos, Según los partes recibidos, ayer llovió en Coruña.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—La campaña dispuesta por la empresa y dirección del Teatro Español para comienzo de su actual temporada dramática obtiene todo el éxito que merece. En los dra-

mas *Locura ó santidad y Consuelo* ha puesto de manifiesto el Sr. Vico sus altas dotes, así como en las comedias *Los soldados de plomo* y *No hay mal que por bien no venga* ha demostrado el Sr. Tamayo que no ha perdido durante su larga ausencia de Madrid las facultades que le adornan, y el cuidadoso estudio con que realiza las producciones puestas á su cargo. Anoche se representó *El nudo gordiano*, del Sr. Sellés, no siendo necesario añadir que el Sr. Vico tuvo arranques de verdadera inspiración, con los que logró conmovir al auditorio. La Sra. Círcera y Señorita Gambardela le secundaron con muy laudables deseos, así como también los Sres. González y Parreño.

Al terminar la representación del drama, los actores todos fueron llamados repetidamente al palco escénico, donde no pudo presentarse el autor de la obra por no encontrarse en esta Corte.

Hoy se representará el drama *Un banquero*, de D. Juan del Peral.

El teatro de Apolo abrió anteayer al público sus puertas con la excelente compañía, á cuyo frente se hallan el Sr. Mata y la Sra. Alvarez Tubau de Palencia. La representación de la comedia *La escuela de las coquetas* dió ocasión á dichos artistas para que luciesen con toda brillantez sus talentos escénicos, así como el sainete *La comedia de Maravillas*, para que sirviese de presentación á todos los actores y actrices del mencionado coliseo, muchos de los cuales obtendrán seguramente, en unión del Sr. Mata y de la Sra. Tubau, los aplausos del auditorio.

Un público muy numeroso asistió á la representación inaugural, como asistirá indudablemente á las sucesivas.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

	PRSBTAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12'50

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan Capistrano, confesor, y San Pedro Pascual, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º par.—*Un banquero*.—*Hija única*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—1.ª sección.—*Pinafor*.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—*Caramelo*.—*El Regreso*, baile.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º impar.—*El amigo Fritz*.—*El novio de Doña Inés*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º.—*La escuela de las coquetas*.—*La comedia de Maravillas*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º—1.ª sección.—*La mujer del sereno*.—*Guzmán el Malo*.—Couplets.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—*El Macareno*.—*Seguidillas*.—Couplets.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Ya ptean! ¡ya pican!*.—*El lucero del alba*.—*Vega, peluquero*.—*Paso atrás*.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*La Diva*.—*Toros de puntas*.—*Las de Miguelterra*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*Las modistillas*.—*Los niños terribles*.—*¡Bonito soy yo!*.—*La caricatura*.